



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 22 de marzo de 2017

Número 66

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00683/2016 3
Expediente para la concesión de terrenos del dominio público
marítimo terrestre 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 31/17, 74/16 y 78/16; número 7:
autos 18/17, 245/16, 1155/15, 17/17, 195/16, 1023/15, 21/14,
1005/15, 108/16, 998/15, 282/16, 1188/13, 1058/13 y 1544/13;
número 8: autos 35/17 y 699/16; número 10: autos 198/16, 4/17,
37/15 y 74/14 7
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 116/15, 106/16, 68/15 y 148/16;
número 7: autos 89/16. 22
Utrera.—Número 3: autos 48/16. 25

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de representante en la Comisión de Hábitat
Urbano, Cultura y Turismo 26
Convocatoria de ayudas (BDNS) 26
Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 27
- Alanís: Modificación tarifaria. 32
- Alcalá de Guadaíra: Expediente sobre modelo de declaración
responsable y comunicación previa 32
- La Algaba: Anuncio de licitación 37
- Arahal: Expediente de modificación de créditos 38
Rectificación del inventario de bienes 39
- Benacazón: Estudio de detalle 42
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas fiscales. 43
- El Castillo de las Guardas: Ordenanzas municipales 43
Anuncio de adjudicación de contrato 56

— Coria del Río: Anuncio de cobranza en periodo voluntario	56
— Gerena: Convocatoria para la creación de la bolsa de trabajo de la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel» . . .	57
— Pruna: Ordenanza municipal.	59
Convocatoria para la provisión de la plaza de Fontanero.	60
— La Rinconada: Convocatoria de subvenciones	63
— El Saucejo: Ordenanza municipal.	73

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Anuncio de licitación	78
— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones	79

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00683/2016

Compañía Logística de Hidrocarburos, C.L.H. S.A., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Marchena.

Vía pecuaria: «Cordel del Loro».

Superficie: 46,64 m².

Con destino a: Ejecución proyecto «desvío del oleoducto Rota-Zaragoza: Tramo Arahal-Adamuz. p.k.17+089,81».

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

8W-9193-P

Delegación Territorial en Sevilla

En esta Delegación Territorial, con número de expediente CNC02-17-SE-0001, se tramita, a instancias de herederos de doña Ángeles Peña Campos, representada por don José Joaquín Peña Peña, solicitud de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en el margen derecha de la Ría del Guadalquivir, - margen izquierda del Brazo de Pineda y Casas Reales, con destino a las obras de «memoria técnica para tramitación de ocupación de dominio público marítimo-terrestre», en el término municipal de La Puebla del Río (Sevilla).

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, se anuncia que la documentación referida a dicho expediente, se encuentra en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial sita en la avenida de Grecia, s/n. – edificio Los Bermejales de Sevilla, a disposición de quienes quieran consultarla y formular alegaciones durante un plazo de veinte (20) días hábiles.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

8W-1795-P

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, correspondiente a enero de 2017, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 590.602,98 euros (quinientos noventa mil seiscientos dos euros con noventa y ocho céntimos).

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.—El Director Provincial P.S Disp.1ª 7.4 Resolución del 6 de octubre de 2008, «Boletín Oficial del Estado» 247 de 13 de octubre de 2008, Enrique González González.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de enero de 2017

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ABAD RUBIO, JOSÉ CARLOS	2396,28
ACOSTA SOTOMAYOR, JESÚS MANUEL	2396,28
ADELL LÓPEZ, INMACULADA	2715,78
ALBERTI MOLINA, YESICA	2396,28
ALDOSA PIÑERO, MARIO	2396,28
ALGARRADA CARRILLO, VANESA	2396,28
ÁLVAREZ BORREGO, TAMARA	2396,28
ÁLVAREZ CARRASCAL, CAROLIN	2396,28
ÁLVAREZ GUIASADO, MARÍA DEL ROCÍO	2396,28
ANAYA ROMANCO, DAVID	2396,28
ANDRÉS ALONSO, MARÍA CARMEN	2396,28
APARICIO CABRERA, JOSÉ	2396,28
ARCÁNGEL MUÑOZ, INMACULADA	2396,28
ARCOS GUERRERO, JUAN RAFAEL	2715,78
ARIAS GONZÁLEZ, JOSÉ	2396,28
ASENCIO HERNÁNDEZ, JOSÉ	2715,78
ÁVILA CABALLERO, JUAN RAMÓN	2396,28
BALASTEGUI GALVÁN, JOSÉ MARÍA	2396,28
BARRANCO SANTOS, ALICIA	2396,28
BAUTISTA ARJONA, ANTONIO	2396,28
BELLO DÍAZ, BENITO	2396,28
BERMÚDEZ MARTÍN, MARINA	2396,28
BERMÚDEZ NÚÑEZ, YOLANDA	2396,28
BERNAL VILLORES, ROCÍO	2715,78
BONASSI BEIRO, LUIS MANUEL	2396,28
BONILLA CARRASCO, TANIA	2396,28
BOUCHTI LOUDDNA, SIHAM	2396,28
BUZÓN BUZÓN, AMPARO	2396,28
BUZÓN MOSCOSO, MARÍA DEL CARMEN	2396,28
CABRERA CASTRO, JUAN MANUEL	2715,78
CANELA MEJÍAS, MÓNICA	2396,28
CANO ARIAS, ANA MARÍA	2396,28
CANO REYES, JESICA	2396,28
CARBALLAR FERRETE, JUAN MANUEL	2715,78
CARVAJAL PUENTE, ANTONIA	2396,28
CASADO CUDER, EMILIO JOSÉ	2396,28
CASADO PÉREZ, JESICA	2396,28
CASASOLA NOCETE, YONATAN JESÚS	2715,78
CASTAÑEDA CAMACHO, TAMARA ROCÍO	2396,28
CEPERO MARISCAL, ROCÍO	2396,28
CERRATO BERGMANN, RAQUEL	2396,28
CHACÓN ZARZA, M. CARMEN	2396,28
CHAMORRO JADO, RUTH GUADALUPE	2396,28
CHOYA SEVILLA, DAVID	2396,28
COBO RODRÍGUEZ, PEDRO MANUEL	2715,78
CONDE DIANA, ALEJANDRO	2396,28
CONTRERA AMUEDO, JUAN LUIS	2396,28
CORRALES GARCÍA, PATRICIA	2396,28
CRUZ LUZA, INMACULADA	2396,28
CRUZ MAQUEDA, JUAN CARLOS DE	2396,28
CRUZ SUÁREZ, ALEXIS	2396,28
DE LA ROSA BENÍTEZ, MARÍA CARMEN	2396,28
DE VAYAS BARRERA, MARÍA ISABEL	2396,28
DELGADO DÍAZ, MARÍA CARMEN	2715,78
DELGADO LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER	2715,78
DELGADO SUÁREZ, VERÓNICA	2396,28
DÍAZ FLORES, DOLORES	2396,28
DINICU, ANICA	2396,28
DOMÍNGUEZ BEJARANO, CARMELO	2396,28
DOMÍNGUEZ MADROÑAL, FRANCISCO JOSÉ	2715,78
DOMÍNGUEZ MÜLLER, URSULA ADELE	2396,28
DORADO RODRÍGUEZ, ANTONIO	2396,28
EL BHIRI, MUSTAPHA	2396,28
ESCALANTE VALLEJO, RAFAEL	2396,28
ESTEPA LOBATO, ROSA MARÍA	2396,28
ESTÉVEZ SÁNCHEZ, MIGUEL	2396,28
EZARU, CORINA	2396,28
FERNÁNDEZ COLORADO, CARLOS ALBERTO	2396,28
FERNÁNDEZ MOUZO, JOSÉ SEVERINO	2396,28
FERNÁNDEZ PONTIVEROS, SAMUEL	2396,28
FERNÁNDEZ RAMÍREZ, OLGA	2396,28
FERNÁNDEZ ROMÁN, BEATRIZ	2715,78
FERNÁNDEZ TIRADO, SONIA	2396,28
FLORES SÁNCHEZ, YOLANDA	2396,28
FLORES SERRANO, PEDRO	2396,28
FLORINDO CAPITAS, ROBERTO	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GALLEGO BRENES, MARÍA ROSARIO	2396,28
GALLEGO LLAMAS, CONCEPCIÓN	2396,28
GÁLVEZ GÁLVEZ, MARÍA VALLE	2396,28
GARCÍA CADENA, JUAN	2396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	2396,28
GARCÍA GARCÍA, MARÍA JOSÉ	2396,28
GARCÍA GARCÍA, SILVIA	2396,28
GARCÍA MARTÍNEZ, CARMEN	2396,28
GARRIDO ARNAO, MARÍA LUISA	2396,28
GARRIDO GARCÍA, JOSÉ LUIS	2396,28
GIRÓN TERRANOVA, DAVID ALEJANDRO	2396,28
GÓMEZ CABEZA, MARÍA ANGELES	2396,28
GÓMEZ JIMÉNEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
GÓMEZ MACIAS, GUILLERMO	2396,28
GÓMEZ NÚÑEZ, JESÚS	2715,78
GÓMEZ RUIZ, RAMÓN	2396,28
GÓMEZ SÁNCHEZ, PURIFICACIÓN	2396,28
GÓMEZ VELASCO, MARÍA CARMEN	2396,28
GONZÁLEZ GALLEGO, MARÍA JOSÉ	2396,28
GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA SOLEDAD	2396,28
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO	2715,78
GONZÁLEZ NAVARRO, ROCÍO	2396,28
GONZÁLEZ PIÑA, JUAN CARLOS	2396,28
GORDILLO MELLADO, DOLORES	2396,28
GRUESO MATEOS, MARTA	2396,28
GUERRA MOLINA, CARMEN MARÍA	2396,28
GUERRERO VALLE, ESPERANZA	2715,78
GUILLEN ÁLVAREZ, ROSARIO FÁTIMA	2396,28
GUTIÉRREZ NÚÑEZ, RAFAEL	2396,28
GUTIÉRREZ PLAZA, AURORA	2396,28
GUZMÁN RAMÍREZ, MARÍA MAR	2715,78
HERNÁNDEZ PIÑA, MARÍA DOLORES	2396,28
HIDALGO FERNÁNDEZ, CARMEN	2396,28
HUELVA ARAGÓN, M DE REGLA	2396,28
IDÍGORAS GUTIÉRREZ, DANIEL	2396,28
JIMÉNEZ BECERRO, MARÍA EUGENIA	2396,28
JIMÉNEZ BORJA, CARMEN	2715,78
JIMÉNEZ BURGUILLOS, JUAN PEDRO	2396,28
JIMÉNEZ GUERRERO, EVA MARÍA	2396,28
JIMÉNEZ MORILLA, ALICIA	2396,28
KHALI, ABDELLAH	2715,78
LATO NOGALES, JUAN CARLOS	2396,28
LAZO BARRIO, LUCIA	2396,28
LEÓN PEÑUELA, LOIDA	2396,28
LLORENTE GÓMEZ, ELOÍSA	2715,78
LLORENTE SÁNCHEZ, RAFAEL	2396,28
LÓPEZ DELGADO, MARÍA JESÚS	2396,28
LÓPEZ GARCÍA, JUAN JOSÉ	2396,28
LÓPEZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSEFA	2715,78
LÓPEZ MACHIO, AUXILIADORA	2396,28
LÓPEZ MUÑOZ, JOSÉ FCO	2396,28
LÓPEZ NAVARRO, ROCÍO	2396,28
LUNGU, NICOLAE	2396,28
LUQUE CARRANZA, EMILIA	2715,78
MACHO CAPILLA, MARÍA CARMEN	2396,28
MANTILLA ARCE, MARÍA TERESA	2396,28
MANZANO CUEVAS, M DEL CARMEN	2715,78
MARCHENA LOZA, FRANCISCA	2396,28
MARISCAL CORTES, ROCÍO	2715,78
MÁRQUEZ FRANCO, NATALIA CARMEN	2396,28
MÁRQUEZ GALLEGO, JOSÉ MARÍA	2396,28
MÁRQUEZ MARTÍN, FÁTIMA	2715,78
MARTÍN FERNÁNDEZ, FÁTIMA	2396,28
MARTÍN GARRIDO, MANUEL	2396,28
MARTÍN SOTO, MARÍA ANGELES	2396,28
MARTÍN VÁZQUEZ, ROSA MARÍA	2396,28
MARTÍNEZ DE LA PORTILLA, ROCÍO	2396,28
MARTÍNEZ MUÑOZ, ELISA	2396,28
MARTÍNEZ PÉREZ, EVA MARÍA	2396,28
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	2396,28
MATADOR MISA, ANA MARÍA	2715,78
MATADOR TOVAR, EVA MARÍA	2396,28
MEDINA CUESTA, ANTONIA MARÍA	2396,28
MEJÍAS MEDINA, ROCÍO	2396,28
MELÉNDEZ GUTIÉRREZ, AMANDA YIRETH	2715,78
MELERO GARCÍA, MARIANO	2396,28
MESA LOZANO, DANIEL	2396,28
MIRANDA LEÓN, ANTONIO ÁNGEL	2396,28
MOLINA GONZÁLEZ, SONIA	2715,78
MONTERO FERNÁNDEZ, IRENE MARÍA	2396,28
MONTES BORNES, MARÍA CARMEN	2715,78
MONTILLA CABELLO, FCO MANUEL	2396,28
MONTOYA SUÁREZ, JOSÉ	2396,28
MORAN RODRÍGUEZ, GABRIEL	2396,28
MORENO CARMONA, MARÍA CARMEN	2396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MORENO GARCÍA, RAQUEL	2715,78
MORO GUZMÁN, ELENA	2396,28
MOYANO GIL, FRANCISCO JAVIER	2396,28
MULERO SALDAÑA, MARÍA ALMUDENA	2396,28
MUÑOZ MOLINA, ANTONIO	2396,28
MUÑOZ SÁNCHEZ, ANTONIA	2396,28
NAVARRETE RUIZ, ANTONIO JOSÉ	2715,78
NAVAS VILLA, ROBERTO	2396,28
NERI DEL CORRAL, SONIA	2396,28
NÚÑEZ PEREA, FRANCISCO	2396,28
ORTEGA PONCE, JUAN MANUEL	2715,78
ORTEGA VARGAS, TAMARA	2396,28
ORTIZ RAMOS, MARÍA CARMEN	2396,28
OTOYA BENITES, SHIRLEY KARINA	2396,28
PACHECO JIMÉNEZ, MARÍA ROCÍO	2396,28
PACHÓN DÍAZ, VANESA MARÍA	2396,28
PALAZÓN FABIÁN, PILAR	2715,78
PEREDES PARRA, SARA	2396,28
PEDREGOSA JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ	2396,28
PIGUAVE SANTOS, WENDI MAGDALENA	2396,28
PINTO ÁLVAREZ, MACARENA	2396,28
PIRES TENA, JUAN ÁNGEL	2396,28
POSADA PRADO, ELISABET	2715,78
PRIETO JURADO, VICTORIA	2396,28
PUELLES BLANCA, OLGA	2396,28
RAMÍREZ DORADO, MARÍA TERESA	2396,28
RAMOS ABAD, ELISA	2396,28
RANDADO DÍAZ, ALBERTO	2396,28
REDONDO LÓPEZ, ROCÍO	2396,28
REINA RUIZ, EVA MARÍA	2396,28
RIOJA FERNÁNDEZ, ANA	2396,28
RÍOS DE LA CUADRA, YOLANDA	2396,28
RÍOS LÓPEZ, ALICIA	2396,28
RIVAS HERRERO, MARÍA DOLORES	2396,28
ROALES BORRERO, AUXILIADORA	2396,28
RODRÍGUEZ CAMPOS, MARISA	2396,28
RODRÍGUEZ CHICO, MARÍA CARMEN	2396,28
RODRÍGUEZ MOHAMED, SARA	2396,28
RODRÍGUEZ OVIEDO, JESÚS	2396,28
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	2396,28
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SILVIA	2396,28
RODRÍGUEZ ROMERO, FRANCISCO JOSÉ	2396,28
ROLDAN AYALA, BEATRIZ	2396,28
ROLDAN SILVA, MONTSERRAT	2396,28
ROMERO CASTEJÓN, LORENA	2396,28
ROMERO DE LA ROSA, IGNACIO DE JESÚS	2396,28
ROMERO GARCÍA, MACARENA	2396,28
ROMERO PÉREZ, MARÍA SOLEDAD	2715,78
ROPERO GUIL, MARÍA ROCÍO	2396,28
ROSA ALEJANDRE, FRANCISCO JAVIER	2396,28
RUIZ ALPRESA, LARA	2396,28
RUIZ GALINDO, JUAN CARLOS	2396,28
RUIZ SÁNCHEZ, SONIA	2396,28
SALGUEIRO ARENAS, MARÍA ISABEL	2396,28
SÁNCHEZ CENTENO, PABLO	2715,78
SÁNCHEZ DELGADO, VÍCTOR	2396,28
SÁNCHEZ FUENTES, JOSÉ MANUEL	2715,78
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ENRIQUE	2396,28
SANTOS MORENO, MARÍA REYES	2396,28
SEGURA FUENTES, RAFAEL	2396,28
SEGURA PÉREZ, MANUELA	2396,28
SHELTON RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	2396,28
SILVA BARRIONUEVO, MARÍA CARMEN	2396,28
SKALOUDOVA SKALOUDOVA, DANA	2396,28
SOGEL GUERRERO, ROCÍO	2396,28
SUÁREZ ARIZA, SONIA	2396,28
TAGUA RUIZ, JOSÉ	2396,28
TÉLLEZ PÉREZ, ZAIDA	2396,28
TINOCO ANGULO, MARÍA ÁNGELES	2715,78
TRABADO GONZÁLEZ, GUILLERMINA	2396,28
VALLEJO LEÓN, PAULINA ALEXAND	2715,78
VALLEJO ROMERO, DOLORES	2396,28
VARGAS DOMÍNGUEZ, RAQUEL	2396,28
VARILLA RUIZ, JOSÉ MANUEL	2715,78
VEGA MAYA, LIDIA	2715,78
VELA SÁNCHEZ, ROSA MARÍA	2715,78
VELÁZQUEZ CARRASCO, MARÍA TERESA	2396,28
VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, SANDRA	2396,28
VINAGRE LORA, LAURA	2396,28
YANES RUBIO, MACARENA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 241	TOTAL: 590.602,98

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social núm. 4, de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 31/17, dimanante de los autos 366/15, a instancia de doña Elisabeth Gómez Luque contra Fagar Servicios 97, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 23 de marzo de 2017, a las 9.40 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 17 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-1810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 74/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20160000808.

De: José Luis Martínez Santos.

Abogado: María de las Mercedes Carrera Estepa.

Contra: Infrigore, S.L. y Guzmán Gastronomía, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 74/2016 se ha acordado citar a Guzmán Gastronomía, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 2017 a las 10.45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Guzmán Gastronomía, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 78/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20160000523.

De: Juan Manuel Carballo Hernández.

Abogado: Olmo López Fernández.

Contra: Foisa Mediterráneo, S.A., Fogasa, Auren Concursal (Administración Concursal de Foisa Mediterráneo, S.A.) y Sistegas, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 78/2016 se ha acordado citar a Foisa Mediterráneo, S.A., Administración Concursal de Foisa Mediterráneo, S.A. y Sistegas, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de abril de 2017 a las 11.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Foisa Mediterráneo, S.A., Auren Concursal (Administración Concursal de Foisa Mediterráneo, S.A.) y Sistegas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2256

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 18/2017.

N.I.G.: 4109144S20120008502.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Obras San Lázaro, S.L.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras San Lázaro, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución: Auto de fecha 24 de enero de 2017 y Decreto de fecha 13 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 24 de enero de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, contra Obras San Lázaro, S.L., se dictó sentencia en fecha 22 de mayo de 2015, por la que se condenaba a la citada empresa a pagar a la actora 1.715,41 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2008 y 2009.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la L.R.J.S.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Obras San Lázaro, S.L., a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 1.715,41 euros de principal más otros 344 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.— En los autos de referencia, con fecha 24 de enero de 2017, este Juzgado ha dictado orden general de ejecución por la suma de 1.715,41 euros de principal y 344 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a Obra San Lázaro, S.L., acordando la averiguación patrimonial de bienes de la ejecutada a fin de poder trabar embargo, habiéndose efectuado dicha averiguación, procede decretar el embargo de los bienes que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal.

Tercero.— Conforme al artículo 551.5 de la LEC, contra este Decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Cuarto.— Según dispone el artículo 551 de la LEC, en relación con el artículo 580 de la LEC procede decretar el embargo de bienes de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad adeudada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Obras San Lázaro, S.L., por la suma de 1.715,41 euros en concepto de principal, más la de 344 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 4026000064001817 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras San Lázaro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-1502

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 245/2016. Negociado: C.

N.I.G.: 4109144S20140008278.

De: Doña María Mercedes Carrascosa Páez.

Abogado: Fernando Lara Villarejo.

Contra: Fogasa, Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2016, a instancia de la parte actora doña María Mercedes Carrascosa Páez, contra Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2016 y decreto de fecha 13 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.— Los presentes autos de Juicio Monitorio, seguido a instancias de doña María Mercedes Carrasco Páez, contra Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., se incoaron por resolución de fecha 16 de junio de 2015, donde se requería a la demandada para que en el plazo de diez días pagase a la trabajadora o manifestase su oposición al pago.

Segundo.— El Fondo de Garantía Salarial presentó escrito ante este Juzgado oponiéndose a la demanda presentada, oposición que fue parcialmente estimada por Decreto de 8 de marzo de 2016 que fijaba la cuantía del presente procedimiento en 5.560 euros, daba por terminado el procedimiento monitorio, poniendo fin a su tramitación y daba traslado al solicitante para que, en su caso, instase el despacho de ejecución.

Tercero.— Que la actora ha presentado ante este Juzgado escrito solicitando la ejecución del presente procedimiento monitorio.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 c) una vez que el Secretario Judicial dé por terminado el proceso monitorio mediante el decreto correspondiente y el demandante inste el despacho de la ejecución, se dictará el correspondiente auto dando orden general de ejecución, de conformidad con los artículos 237 de la LRJL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llevándose a efecto por todos sus trámites y dictándose de oficio todas las resoluciones necesarias.

Tercero.— Contra el auto dando orden general de ejecución cabrá recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Parte dispositiva.

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., a instancias de la doña María Mercedes Carrascosa Pérez, por importe de 5.560 euros de principal más otros 1.100 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de los ejecutados sobre los que trabar embargo o localización de los mismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.— En los autos de referencia, con fecha 19 de diciembre de 2016 este Juzgado ha dictado orden general de ejecución por la suma de 5.560 euros de principal y 1.100 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, a favor de doña María Mercedes Carrascosa Pérez frente a Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., acordando la averiguación patrimonial de bienes de la ejecutada a fin de poder trabar embargo, habiéndose efectuado dicha averiguación, procede decretar el embargo de los bienes que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal.

Tercero.— Conforme al artículo 551.5 de la LEC, contra este Decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Cuarto.— Según dispone el artículo 551 de la LEC, en relación con el artículo 580 de la LEC procede decretar el embargo de bienes de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad adeudada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., por la suma de 5.560 euros en concepto de principal, más la de 1.100 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Écija (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos de este Juzgado y, en concreto, con la Caja Rural del Sur, Sdad. Coop. de Crédito y el BBVA con respecto al demandado Francisco Pavón Fajardo, S.L. y de las entidades Caixabank, S.A., Caja Rural del Sur Sdad. Coop. de Crédito y BBVA con respecto al demandado don Francisco Pavón Fajardo, hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través del Punto Neutro Judicial.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infrac-

ción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 4026000064024516 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados Francisco Pavón Fajardo y Francisco Pavón Fajardo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-1503

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1155/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20150012373.

De: Doña Rosa María Valderrama Montero.

Abogado: Manuel Espino Heredia.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1155/2015, a instancia de la parte actora doña Rosa María Valderrama Montero, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Valderrama Montero, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelto a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 17/2017.

N.I.G.: 4109144S20120007925.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Resplandecer 2004 Estructuras, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Único.— En los autos de referencia, con fecha 13 de febrero de 2017 este Juzgado ha dictado orden general de ejecución por la suma de 794,10 euros de principal y 158,82 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., acordando la averiguación patrimonial de bienes de la ejecutada a fin de poder trabar embargo, habiéndose efectuado dicha averiguación, procede decretar el embargo de los bienes que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal.

Tercero.— Conforme al artículo 551.5 de la LEC, contra este Decreto cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución.

Cuarto.— Según dispone el artículo 551 de la LEC, en relación con el artículo 580 de la LEC procede decretar el embargo de bienes de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad adeudada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., por la suma de 794,10 euros en concepto de principal, más la de 158,82 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, concretamente con Bankia, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 4026000064001717 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Resplandecer 2004 Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-1505

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2016.

N.I.G.: 4109144S20150009699.

De: Francisco Javier Carmona Rodríguez.

Abogado: Rafael Páez Merino.

Contra: Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 195/2016, a instancias de la parte actora Francisco Javier Carmona Rodríguez contra Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 6 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L., a instancias de la Francisco Javier Carmona Rodríguez por importe de 3.245,91 euros de principal más otros 500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el punto neutro judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con fecha 11 de octubre de 2016, se dictó decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L., por la suma de 3.245,91 euros en concepto de principal, más la de 500 euros

calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Carmona, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

– Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Por último, se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Brenntag Química, S.A., y Gestiones y Proyectos García Martín, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número 4026000064019516 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1023/2015.

N.I.G.: 4109144S20150011074.

De: Antonio Sánchez Oliva.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1023/2015, a instancia de la parte actora Antonio Sánchez Oliva contra Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por Antonio Sánchez Oliva; contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1424/12.
Ejecución de títulos judiciales 21/2014.
N.I.G.: 4109144S20120015641.
De: María Ángela Moscosio Gallardo.
Abogado: Rafael Bernal Díaz.
Contra: Restauración La Canela, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 21/2014, a instancia de María Ángela Moscosio Gallardo contra Restauración La Canela, S.L., en la que con fecha 15 de febrero de 2017, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme el auto de 30 de noviembre de 2016, recaído en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Restauración La Canela, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1683

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1005/2015.
N.I.G.: 4109144S20150010911.
De: Dolores Márquez Rodríguez.
Abogado: Ana Isabel Fernández López.
Contra: Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1005/2015, a instancia de la parte actora Dolores Márquez Rodríguez contra Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa y Agrícola Espino, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por Dolores Márquez Rodríguez; contra Servicio Público de Empleo y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2016.
N.I.G.: 4109144S20120015112.
De: Doña Monserrat Ros Zanuy.
Abogado: Santiago Carnerero Gamero.
Contra: 908 Telefonía, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2016 a instancia de la parte actora doña Monserrat Ros Zanuy, contra 908 Telefonía, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 10 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 7.709,54euros que restan de principal, más la de 1.545euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sobrante que pudiera existir a favor de 908 Telefonía, S.L.U., en los procedimientos siguientes:

- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 1067/2016 seguida en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huelva. Líbrese oficio al anterior a fin de que tome nota de dicho embargo.

Asimismo, no habiéndose localizado en la presente ejecución bienes de la parte ejecutada que resulten suficientes para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada 908 Telefonía, S.L.U., con DNI/CIF B21210851 y en cuantía de 7.709,54 euros que restan de principal más 1.545 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 187 y 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla 402600064010816, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo dispongo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado 908 Telefonía, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 998/2015.

N.I.G.: 4109144S20150010826.

De: Doña Ana Belén Peña Delgado.

Contra: Administración y Tasación de Inmuebles, S.L., Inversur Ocio Tecnología, S.L. y Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 998/2015 a instancia de la parte actora doña Ana Belén Peña Delgado, contra Administración y Tasación de Inmuebles, S.L., Inversur Ocio Tecnología, S.L. y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Desempleo se ha dictado Decreto, de fecha 9 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«— Tener por desistido a doña Ana Belén Peña Delgado de su demanda frente a Administración y Tasación de Inmuebles, S.L., Inversur Ocio Tecnología, S.L. y Servicio Público de Empleo Estatal.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Inversur Ocio Tecnología, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 282/2016. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20160003043.

De: Doña Genoveva Olivo Rodríguez.

Contra: YH Giralda, S.L., María de las Nieves Álvarez Núñez, Actividades Hoteleras Santa Teresa, S.L., Diego Ayala Arellano y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2016 a instancia de la parte actora doña Genoveva Olivo Rodríguez, contra YH Giralda, S.L., María de las Nieves Álvarez Núñez, Actividades Hoteleras Santa Teresa, S.L., Diego Ayala Arellano y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado Decreto, de fecha 20 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Genoveva Olivo Rodríguez, de su demanda frente a YH Giralda, S.L., María de las Nieves Álvarez Núñez, Actividades Hoteleras Santa Teresa, S.L., don Diego Ayala Arellano y Fogasa.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado YH Giralda, S.L. y Diego Ayala Arellano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1188/2013.

N.I.G.: 4109144S20130012917.

De: Don Luis Marabel Galindo.

Contra: Fogasa, Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Sevilla y Joaquín Miguel Aguilar Cazorla (Admon. Concursal).

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1188/2013, a instancia de la parte actora don Luis Marabel Galindo, contra Fogasa, Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Sevilla y don Joaquín Miguel Aguilar Cazorla, sobre cantidad, se ha dictado decreto, de fecha 24/01/17, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a don Luis Marabel Galindo de su demanda frente a Fogasa, Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Sevilla y Joaquín Miguel Aguilar Cazorla.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza Frutera Exportadora Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

N.I.G.: 4109144S20130011459.

De: Don Nicolás Márquez Gómez.

Contra: UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., M. Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones S.L. (Conc), Ismael Soto Teodoro (Adm. Conc.) y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2013 a instancia de la parte actora don Nicolás Márquez Gómez, contra UTE Roalesa Construcciones, S.A. y Teyco Técnica y Construcciones, S.L., M. Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco, Técnica y Construcciones S.L. (Conc.), Ismael Soto Teodoro (Adm. Conc.) y Fogasa sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia n.º 513/16, de fecha 19/12/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Nicolás Márquez Gómez, contra María Concepción Andrades Bejines, Roalesa Construcciones, S.A., Teyco Técnica y Construcciones, S.L. y su administrador concursal don Ismael Soto Teodoro y Fogasa, debo condenar y condeno a María Concepción Andrades Begines a pagar al actor 1.530,35 €, más 587,62 € de interés de demora, cantidades de las que responderán solidariamente Roalesa Construcciones S.A. y Teyco Técnica y Construcciones S.L. hasta el límite de 1.441,43 €, condenando al administrador judicial a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068105813, abierta por este Juzgado de lo Social n.º Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065105813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada M. Concepción Andrades Bejines actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1544/2013.

N.I.G.: 4109144S20130016829.

De: Fremap.

Contra: Doña María Carmen Rioja Guijarro, F & G Building Co, S.L., INSS y TGSS.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1544/2013 a instancia de la parte actora Fremap contra doña María Carmen Rioja Guijarro, F & G Building Co, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, de fecha 1/2/17, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fremap; contra doña María Carmen Rioja Guijarro, F & G Building Co, S.L., INSS y TGSS, debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 22.841,19 euros, siendo responsables subsidiarios en caso de insolvencia el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4026000068154413, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065154413, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado F & G Building Co, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-1309

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 35/2017 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20150012525.
De: Sergio Martínez Bonilla y Francisco Javier Gutiérrez Maqueda.
Abogado: Vicente Figueroa Lera Vergara.
Contra: Antonio Holguín Castro.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado como ejecución de títulos judiciales número 35/2017, a instancia de la parte actora Sergio Martínez Bonilla y Francisco Javier Gutiérrez Maqueda contra Antonio Holguín Castro sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 22 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de cuarenta y ocho mil ciento treinta y un euros con ochenta y seis céntimos (48.131,86 €) (de los cuales 22,989,73 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 25.142,13 euros correspondientes a Sergio Martínez Bonilla), más mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con noventa (1,443,96 €) (de los cuales 689,69 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 754,26 euros a Sergio Martínez Bonilla) y cuatro mil ochocientos trece euros con diecinueve céntimos (4,813,19 €) (de los cuales 2,298,97 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 2,514,21 euros a Sergio Martínez Bonilla) para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de cuarenta y ocho mil ciento treinta y un euros con ochenta y seis céntimos (48.131,86 €) (de los cuales 22,989,73 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 25.142,13 euros correspondientes a Sergio Martínez Bonilla), más mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con noventa (1,443,96 €) (de los cuales 689,69 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 754,26 euros a Sergio Martínez Bonilla) y cuatro mil ochocientos trece euros con diecinueve céntimos (4,813,19 €) (de los cuales 2,298,97 euros corresponden a Francisco Javier Gutiérrez Maqueda y 2,514,21 euros a Sergio Martínez Bonilla) para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad del ejecutado Antonio Holguín Castro, con NIF 28803997Qy, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor del ejecutado, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-reposición- Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «social-reposición- Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Holguín Castro actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

8W-1647

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 699/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160007553.

De: Doña María Rosalina Pineda Cabello.

Abogado: Manuel Pino Garrido.

Contra: Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 699/2016, a instancia de la parte actora doña María Rosalina Pineda Cabello, contra Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 9 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 9 de enero de 2017.

Hechos:

Primero: En los autos seguidos en este Juzgado con el número 699/2016, a instancia de doña María Rosalina Pineda Cabello, contra Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., recayó Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2016, rectificada por auto de 21 de diciembre de 2016.

Segundo: En el auto de rectificación de 21/12/16, por error se hizo constar el nombre de la demandante como doña María Rosalina Pino Garrido, debiendo constar el nombre correcto de doña María Rosalina Pineda Cabello.

Razonamientos jurídicos:

Primero: El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo: En el presente caso, habiendo quedado patente que se trata de un error material el hecho de hacer constar erróneamente el nombre de la demandante como doña María Rosalina Pino Garrido, en vez de doña María Rosalina Pineda Cabello, en el auto de 21 de diciembre de 2016, procede su rectificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma. acuerda:

Parte dispositiva:

Se rectifica el auto de 21/12/16 de rectificación de Sentencia en el sentido de que donde aparece el nombre de la demandante como «María Rosalina Pino Garrido», debe decir «María Rosalina Pineda Cabello».

Se mantienen el resto de pronunciamientos de la resolución rectificada.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

2W-1325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110010196.

De: Don Manuel García Trujillo, don Julio Martín Labrador, don Rafael Calado Hernández y don Jorga García Molina.

Contra: Azysa Obras y Proyectos, S.L., Dibor Siglo XXI Construcción y Obras Civil, S.L., U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., As Auditoría & Consulting (Admón Concursal), Fogasa y Administrador Concursal de Aguilera Nogales y Cía, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2016, a instancia de la parte actora don Manuel García Trujillo, don Julio Martín Labrador, don Rafael Calado Hernández y don Jorga García Molina, contra Azysa Obras y Proyectos, S.L., Dibor Siglo XXI Construcción y Obras Civil, S.L., U.T.E. Calonge, Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., Aguilera Nogales y Cía, S.A., As Auditoría & Consulting (Admón Concursal), Fogasa y Administrador Concursal de Aguilera Nogales y Cía, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de septiembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 14 de noviembre de 2016. Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Dibor Siglo XXI Construcción y Obras Civil, S.L., con la responsabilidad solidaria de las codemandadas Azysa Obras y Proyectos, S.L., U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía. S.A., por la cuantía de 26.231,06 euros de principal y de 5.246,21 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

En Sevilla a 14 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 6.231,06 euros de principal y de 5.246,21 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada Dibor Siglo XXI Construcción y Obras Civil, S.L., en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifiquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Auto.—En Sevilla a 2 de febrero de 2017.

Dada cuenta;

Parte dispositiva:

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra las empresas concursadas Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones respecto a las ejecutadas Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la codemandada U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía. S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., por la cuantía de 26.231,06 euros de principal y de 5.246,21 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Decreto:

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 26.231,06 euros de principal y de 5.246,21 euros, en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y no habiendo encontrado bienes de la demandada a través de la aplicación informática con anterioridad a la declaración de insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifiquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. diez de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Azysa Obras y Proyectos, S.L., Dibor Siglo XXI Construcción y Obras Civil, S.L., U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía. S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L. y Aguilera Nogales y Cía. S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2017, a instancia de la parte actora doña Alina Tranca contra Eugenio Araujo Ocaña, Daneses Vip Hijos,S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 10 de febrero de 2017, Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Daneses Vip Hijos, S.L., por la cuantía de 223,91 euros de principal y de 44,78 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo Gonzalez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla doña Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 223,91 euros de principal y de 44,78 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante la Magistrada-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Daneses Vip Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2015, a instancia de la parte actora doña María Paz Álvarez Ruiz contra Óptica Medica Los Remedios, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 16 de febrero de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Óptica Medica Los Remedios, S.A., en situación de insolvencia por importe de 17.297'38 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029/0000/64/00 37 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Óptica Medica Los Remedios, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2014 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130004251.

De: Doña Consuelo Vázquez Martínez.

Contra: Ambulancias Distrito Macarena, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2014 a instancia de la parte actora doña Consuelo Vázquez Martínez, contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto 815/15.—Letrado/a de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 29 de octubre de 2015.

Parte dispositiva acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Ambulancias Distrito Macarena, S.L., en situación de insolvencia parcial/total por importe de 40.001,06 euros de principal más otros 8.000,21 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029 0000 64 00 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ambulancias Distrito Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-951

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 116/2015. Negociado: E.

Número Rg.: 3064/2015.

N.I.G.: 4109143P20150055833.

De: Manuel Murillo Bermúdez.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 116/2015 E se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 29/16.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de enero de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 116/15, sobre maltrato de obra, apareciendo como denunciante Manuel Murillo Bermúdez y como denunciado Alejandro Martín Aguilera, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Alejandro Martín Aguilera, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Murillo Bermúdez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 22 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-5720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 106/2016. Negociado: E.

Número Rg.: 6539/2015.

N.I.G.: 4109143P20150124050.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio delitos leves número 106/2016, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 271 /16.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de septiembre de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio sobre delito leve de lesiones seguidos en este Juzgado bajo el número 106 /16, apareciendo como denunciante Marcos Valderrama López y como denunciado Fortunato Antonio Aramayo Cárdenas, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Fortunato Antonio Aramayo Cárdenas, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Estrella María Masulli Vidangos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-9185

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 68/2015. Negociado: E.

Número RG.: 6000/2015.

N.I.G.: 4109143P20150109653.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 68/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 8/16.

En la ciudad de Sevilla a 4 de enero de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio inmediato sobre el delito leve de amenazas y maltrato de obra seguidos en este Juzgado bajo el número 68/15, apareciendo como denunciante Álvaro Carrasco González y como denunciado Adrián Lugo González, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Adrián Lugo González como autor de un delito leve de amenazas y un delito leve de maltrato de obra precedentemente definidos, con la pena de un mes de multa con cuota diaria de cinco euros para cada uno de ellos; así como al pago de las costas procesales que hubiere.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la señora Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Adrián Lugo Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 3 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 148/2016. Negociado: E.

Número Rg.: 1684/2016.

N.I.G.: 4109143P20160028827.

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 148/2016, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 328/16.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de octubre de 2016.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio sobre delito leve de amenazas seguidos en este Juzgado bajo el número 148/16, apareciendo como denunciante Manuel Muñoz Castaño y como denunciado Concepción Cobano Rodríguez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Concepción Cobano Rodríguez, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Muñoz Castaño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Rodríguez Ruiz.

4W-31

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 89/2016. Negociado: C.

N.º Rg.: 1648/2016.

N.I.G.: 4109143P20160025765.

De: Don Jacinto José Alonso Carpio.

Contra: Don Christian Rivas Mateo.

Don Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de delito leve n.º 89/2016-C, se dictó sentencia el 30-9-2016 cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia núm. 338/16.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.

Vistos por mi Fernando Martínez Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve número 89/16, seguidos por un presunto delito de lesiones contra Rodrigo Sánchez Tortolero, nacido en Sevilla el día 12 de febrero de 1993, con DNI número 30260221-H, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, defendido por el Abogado don Carlos Antonio Díaz Rivero habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Rodrigo Sánchez Tortolero como autor criminalmente responsable de un delito de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes y quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Jacinto José Alonso Carpio en 224 euros.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Rodrigo Sánchez Tortolero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente en Sevilla a 15 de febrero de 2017.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6F-1476

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecutoria 48/16.

N.º Rg.: 619/2015.

N.I.G.: 4109543P20150002844.

De: Manuel Jesús Perea Padilla.

Contra: Ion Tifgiu.

Don Juan Dionisio Curado Dana, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecutoria n.º 48/16, se ha dictado el presente auto y decreto:

Auto.

En Utrera a 16 de diciembre de 2016.

Hechos.

Único.— En el presente juicio de faltas se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a Ion Tifgiu a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 120 euros.

La sentencia ha sido notificada a las partes, sin que transcurrido el plazo legal, se haya interpuesto recurso contra la misma.

Razonamientos jurídicos.

Único.— Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que las sentencias dictadas en los juicios de faltas se llevarán a efecto inmediatamente, si hubieren alcanzado el carácter de firmes, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

Por todo lo expuesto procede en el presente caso, declarar firme la sentencia dictada, acordando al mismo tiempo la práctica de las diligencias necesarias para llevar a efecto los pronunciamientos del fallo condenatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y siguientes de la ley procesal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

Parte dispositiva.

1.— Se declara firme la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2.— Practíquense las diligencias oportunas a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sentencia.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma Capilla Hermosilla Donaire, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Utrera y su partido.— Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Decreto.

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Juan Dionisio Curado Dana.

En Utrera a 16 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.— En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando firme la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, y acordando se practiquen las diligencias oportunas, a fin de llevarse a efecto la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

Segundo.— Por su parte el artículo 581 de la L.E.C. dice que despachada ejecución, se requerirá de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, procederá el embargo de sus bienes en cantidad suficiente por la que se despachó ejecución.

Parte dispositiva.

Acuerdo requerir al condenado Ion Tifgiu para que haga efectiva la multa impuesta por importe de 120 euros, debiéndola ingresar en la Cuenta de Consignación de este Juzgado en la entidad Santander 4097000078004816, en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente o mediante trabajos en beneficio a la comunidad.

Averigüese a través del Punto Neutro Judicial el domicilio del condenado, a fin de cumplimentar la anterior diligencia.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento de pago a Ion Tifgiu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 16 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

6W-41

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2016, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía núm. 827 de 14 de diciembre de 2016 sobre modificación de representante del Grupo Municipal Socialista en la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

«Por resolución núm. 625, de 29 de julio de 2015, modificada por otras posteriores y por la resolución número 79, de 28 de enero de 2016 quedó establecida la composición y periodicidad de la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.

A propuesta del Grupo Municipal Socialista, y en virtud de las competencias atribuidas por la normativa de régimen local, resuelvo:

Primero. Designar a doña Inmaculada Acevedo Mateo como miembro titular de la Comisión de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, en sustitución de don Juan Carlos Cabrera Valera.

Segundo. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2016.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

36W-9564

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2017, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la «Convocatoria pública de ayudas para la promoción de la lectura entre la juventud» la cual tiene como finalidad potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura.

BDNS (Identif.): 338366.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán concurrir a la concesión de estas becas los/las jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.—Estar empadronados/as en Sevilla capital con un mínimo de un año anterior a la fecha de la publicación de esta convocatoria.
- 2.—Tener la edad comprendida entre los 16 y 26 años durante el año 2017.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación) de ayudas económicas para la adquisición de libros con la finalidad de potenciar entre la juventud hábitos de lectura y el acceso a la cultura. Podrán ser objeto de estas ayudas las adquisiciones de libros realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El procedimiento de concesión de subvenciones públicas se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En cuanto a la normativa de aplicación en el ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de fecha 14 de julio de 2005).

Con carácter general, las subvenciones se regirán por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria de subvención deberá recoger el contenido mínimo exigido por el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total del gasto para esta convocatoria asciende a la cantidad de 33.000 € cuyo crédito se haya consignado en el presupuesto municipal vigente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo, el Ayuntamiento abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que el solicitante sea titular, la cantidad de 100 € correspondiente a la ayuda que se conceda. Esta cantidad se abonará como pago anticipado o a cuenta.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 15 de junio de 2017.

Sexto. *Otros datos.*

Sevilla, 20 de marzo de 2017.—La Tte. de Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria (Resolución de la Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016), Myriam Díaz Rodríguez.

25W-2378

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2016 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 30 de abril de 2015 aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste», promovido por la Junta de Compensación del SUP-TO-2 y cuyo objetivo es modificar ciertos artículos del Capítulo 5 de dichas Ordenanzas, en concreto los que hacen referencia a la segregación de parcelas, a la obligatoriedad de construir entreplantas en fachada y a los usos compatibles, para flexibilizar dichas determinaciones y de esta manera terminar de consolidar el actual polígono industrial.

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en los tablones municipales, en el Correo de Andalucía de 25 de mayo de 2015 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de julio de 2015.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.2.ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, fueron citados personalmente al trámite de información pública la totalidad de propietarios afectados por el ámbito de actuación del Plan Parcial cuya modificación se pretende. Siendo imposible practicar la notificación personal a un importante número de ellos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, se publicó edicto en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 2015, dándose por cumplido el trámite, durante el cual no ha sido presentada alegación alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se remitió informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, donde tuvo entrada el 18 de mayo de 2015. Transcurrido un mes sin que se haya emitido informe, éste se considera emitido con carácter favorable.

A la vista de cuanto antecede, dado que el documento aprobado inicialmente no sufre variaciones y no se han presentado alegaciones, siendo la competencia para su aprobación definitiva de carácter municipal según dispone el artículo 31.1.B.b), procede omitir el trámite de aprobación provisional y proponer al Pleno Municipal la aprobación definitiva del documento, competencia ésta que le viene atribuida por el artículo 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Texto de la Ordenanza modificada, una vez sea aprobada definitivamente, será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, previo depósito e inscripción en los registros autonómico y municipal de instrumentos urbanísticos.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de junio de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04), en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04), promovido por la Junta de Compensación del SUP-TO-2.

Segundo.—Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los artículos 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04).

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 23 de junio de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas reguladoras del plan parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04) en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 11/2016, de fecha 14 de julio de 2016.

Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2016, se procedió a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, Libro Registro de Sevilla número 7144 de registro.

Por otra parte, detectado error material en el acuerdo anterior, con fecha 28 de octubre de 2016, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se aprobó la rectificación del mismo, siendo el tenor literal de dicho acuerdo el siguiente:

«Por la Junta de Compensación del SUP-TO-2 se presentó con fecha 7 de septiembre de 2016, escrito en el que solicitaba que a la corrección del error material apreciado en el Texto Refundido de las Ordenanzas reguladoras del plan parcial de ordenación del SUP-TO-2 (API-DE-04) respecto de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanzas del citado Plan Parcial aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de junio de 2016, concretamente en la transcripción del párrafo del Artículo 5.1.6 de las Ordenanzas del Plan parcial.

A tales efectos, conviene señalar que por este Servicio se ha emitido informe técnico con fecha 14 de septiembre de 2016, donde se constata que efectivamente se ha producido dicho error, el cual tiene su origen cuando se procedió a trasladar las modificaciones de las ordenanzas que habían sido aprobadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 30 de junio de 2016 al Texto Refundido de las mismas, y en el sentido de que al trasladarse tales modificaciones se mantuvo el párrafo 6º del citado Artículo 5.1.6 en su redacción anterior en lugar de reproducirse el texto modificado con el tenor literal expuesto.

A colación de lo expuesto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 párrafo 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre en cuanto que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A fin de precisar el concepto de «error material» frente a otro tipo de situaciones que no lo constituye puede tenerse en cuenta por ejemplo lo afirmado por el Tribunal Supremo en sentencia de 1 de diciembre de 2011 (recurso 2/2011), que se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo) y del Tribunal Supremo (sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 609272005), que afirma lo siguiente: «los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o 3 calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa».

Es decir, en definitiva se trata de un error padecido en los aspectos puramente materiales o formales del acto administrativo sin que pueda incidir en las cuestiones que podríamos considerar de fondo relativas a la voluntad o contenido de la decisión que se toma, pues en este caso la «patología del acto» probablemente tenga otras consecuencias y necesita ser combatida por otras vías (por ejemplo, las reservadas para los supuestos de nulidad o anulabilidad).

Es claro que en el presente caso la transcripción al Texto Refundido del párrafo original esto es, previo a su modificación, constituye un verdadero error material en cuanto que precisamente la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas del P.P. permite la entreplanta en edificios construidos sin más y no limitándola a la fachada principal del inmueble como se preveía en la redacción antes de la modificación de la norma., pues en caso contrario poco sentido tendría aprobar una modificación para no variar nada.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada 19 de octubre de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04), en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.—Corregir la Modificación Puntual del Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial SUP-TO-2 «El Pino Oeste» (API-DE-04), promovida por Junta de Compensación del SUP-TO-2 en lo que hace referencia al contenido del artículo 5.1.6 en el sentido que en lugar de decir:

«Los edificios construidos en las parcelas tendrán obligatoriamente una entreplanta a lo largo de su fachada principal con un fondo no inferior a siete metros (7 m.) excepto en las zonas de acceso de vehículos, cuya superficie computará edificabilidad.»

Debe decir: «Los edificios construidos en las parcelas podrán tener entreplantas, cuya superficie computará edificabilidad.»

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la corrección de error realizada.

Tercero.—Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 20 de octubre de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

La citada rectificación fue anotada igualmente en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos el 16 de diciembre de 2016 como anotación accesoria y en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con fecha 21 de febrero de 2017.

A continuación se hace público el texto de las correspondientes ordenanzas:

5. Ordenanzas reguladoras.

5.0. Normas generales.

5.0.1. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas regirán sobre los terrenos industriales incluidos en la delimitación del Plan Parcial de Ordenación Urbana SUP-TO-2 «El Pino Oeste», definido por el Plan General de Ordenación Urbana.

5.0.2. Vigencia, revisiones y modificaciones.

El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida (artículo 45 de la Ley del Suelo y 154 del Reglamento de Planeamiento), aún cuando puedan realizarse modificaciones siguiendo los artículos 49 y 50 de la Ley del Suelo y 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

Se entenderá por revisión al cambio de cualquier elemento de ordenación física (calificación del suelo y modificaciones de viales en el territorio, cambio de situación de las cesiones, creación ó anulación de viales, etc.,).

Se entenderá por modificaciones. El cambio de alineaciones interiores, replanteamientos de volumen edificable para su concentración en actuaciones excepcionales, cambios en el Plan de etapas, etc.

5.1. Ordenanzas de edificación y usos.

La redacción de la presente Ordenanza, fija como objetivo la regulación de un ámbito destinado a usos industriales y almacenaje, cuya tipología edificatoria responde al patrón de edificación en manzana cerrada con las salvedades que se deducen de las presentes ordenanzas, adecuando los parámetros físicos definitorios del edificio al uso a que se destina, dentro del principio de edificación unitaria que satisfaga las exigencias del mercado.

Se definen los parámetros físicos para la organización del edificio en la parcela, respondiendo a una tipología de edificación en manzana cerrada.

5.1.1. Condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones.

a). Retranqueo.

No se permitirá retranqueos, debiéndose situar las edificaciones en las alineaciones marcadas en el plano correspondiente. Excepcionalmente y frentes de manzanas, se podrá permitir edificaciones aisladas con retranqueo en fachada. El retranqueo mínimo será de 5 metros, debiéndose dedicar los espacios libres a aparcamientos, jardines o muelles de carga y descarga.

No cabrá realizar en el mismo almacenaje de productos al aire libre, salvo depósitos de combustible destinados al uso de la instalación, cuando así lo permita la legislación sectorial, y ocultos a la vista por pantallas de arbolado.

Podrán construirse, asimismo, casetas de portería o control de acceso, con superficie máxima en planta de 2,50 metros por 2,50 metros y altura de coronación inferior a 3,50 metros. La utilización del retranqueo por porterías, muelles de carga o depósitos, deberá hacerse en consonancia con el respeto al tratamiento de espacios libres.

b). Ocupación bajo rasante.

Bajo rasante se podrán construir plantas de sótanos.

c). Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad será de 1,106923 m² de techo por m² de parcela.

El volumen edificable será el que resulte de las condiciones de ocupación y alturas permitidas.

d). Alturas.

La altura máxima permitida será de doce metros (12 m), pudiéndose sin embargo permitirse excepcionalmente y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria, torres de almacenamiento y transformación, tolvas, etc., una altura máxima de hasta veintiocho metros (28 m), en el quince por ciento (15%) de la edificación.

En las parcelas números 4 A y 4 B, la altura máxima permitida será de catorce con cincuenta metros (14,50 m) con la misma excepción para elementos singulares del párrafo anterior.

En las parcelas destinadas a usos complementarios la altura máxima será de veinte metros (20 mts).

Dentro de las alturas máximas permitidas se podrán construir plantas y entreplantas, las cuales computarán como superficies construidas a todos los efectos y cuya altura libre no será inferior a tres metros (3 m).

Se entiende como altura máxima, la medida desde la cota inferior de origen y referencia hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. En el caso de que la cubierta fuera inclinada y ésta formará el techo de última planta, es la medida hasta la intersección del plano inclinado sobre la cara superior de la cubierta con el plano de fachada del edificio.

e). Patios.

Se permiten toda clase de patios interiores para iluminación, ventilación, maniobra, etc., siempre que la dimensión de los mismos sea igual ó superior a la altura de las edificaciones lindantes dividida por tres, con un mínimo de cuatro metros (4 m).

Caso de que se pongan en comunicación los patios interiores con la vía pública para facilitar usos, maniobras, etc., el acceso deberá tratarse de tal forma que no se pierda la continuidad de la fachada.

Si en el cumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación exigidas al uso industrial, la edificación incluye patios de luces, la dimensión de los mismos será igual ó superior a la altura dividida por tres, con un mínimo de cuatro metros (4 m).

5.1.2. Condiciones estéticas.

a) Las medianeras que queden vistas, aunque sea temporalmente, deberán tratarse adecuadamente, dándoles la calidad necesaria como si definitivamente hubieran de quedar a la vista.

b) Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán en el interior de la parcela ó de la nave industrial, quedando prohibido para estos efectos la utilización de la vía ó espacios públicos.

c) Para el resto de condiciones no expresadas en las presentes Ordenanzas, regirán las de Revisión del Plan General.

5.1.3. Condiciones de uso.

El uso principal será el industrial y almacenamiento en general, que es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productor. Las únicas limitaciones serán las que se deriven del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y de las condiciones generales de calidad e higiene de dotaciones y servicios, de seguridad y ambientales establecidas en la Normativa de la Revisión del Plan General o en cualquiera otra Disposición Municipal, Autonómica o Estatal.

Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados reflejados en el apartado 4.2 del artículo 12.10.3 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla:

a. Servicios avanzados en todas sus categorías.

b. Vivienda: Se admite el uso vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

Estar adscrita al edificio industrial y estar justificada su instalación a criterio de la Administración.

La proporción máxima será de una vivienda por industria, siempre que ésta se ubique en parcelas de superficie igual o mayor a diez mil (10.000) metros cuadrados, y con un límite de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie construida por vivienda.

c. Del uso pormenorizado Servicios Terciarios:

- Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio. En los edificios de uso no exclusivo sólo se permite en planta baja.
- Oficinas.

- Recreativo y Espectáculos Públicos. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera. La implantación de Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones de toda índole que la implantación del mismo conlleva en el entorno.
- Agrupaciones Terciarias. Sólo se permiten en edificios de uso exclusivo y en parcelas de superficie igual o superior a los dos mil (2.000) metros cuadrados.
- Garaje–Aparcamiento. En edificios no exclusivo, sólo en sótanos.

d. Equipamientos y Servicios Públicos. Todas las clases y tipos.

e. Espacios Libres, Viario y Transportes e Infraestructuras Básicas.

Los sótanos de las parcelas o manzanas destinadas a usos compatibles, tendrán un uso exclusivo de aparcamientos y servicios complementarios del edificio.

5.1.4. Condiciones particulares de parcelación.

5.1.4.1. Parcelación.

Se considera como parcelario el contenido en el plano de alineaciones y rasantes.

5.1.4.2. Segregación y agregación de parcelas.

En caso de segregación y agregación de parcela, se establece como parcela mínima la correspondiente a una superficie de 1.000 m².

Las parcelas resultantes de la segregación deberán tener al menos un lindero sobre la alineación exterior. Este lindero exterior adquirirá la condición de fachada principal de la edificación y en él se localizarán los accesos. Los linderos de fondo de las parcelas coincidirán con la mediatriz de la manzana ó con la calle opuesta.

5.1.5. Edificabilidad.

La edificabilidad de cada parcela viene dada por el resultado de multiplicar su superficie real por el coeficiente 1,106923. Criterio que será aplicable igualmente a la manzana completa.

5.1.6. Disposición de la edificación en la parcela.

Las parcelas en las cuales se divide cada manzana y que tienen una superficie mínima de 1.000 m², tendrán al menos un lindero en la alineación exterior de la manzana, que tendrá carácter de fachada principal de edificación y en ésta se localizarán los accesos.

Los linderos de fondo coincidirán con la mediatriz de la manzana ó con la calle opuesta.

Las medianeras resultantes de estas edificaciones se tratarán, de quedar vistas, con esmero y calidad de ejecución, como si definitivamente fueran a estarlo. Los cerramientos en estas medianeras podrán tener una altura total que no excederá de 3,50 metros.

Las edificaciones aisladas sólo podrán edificarse en manzanas completas, dispondrán de cerramientos de parcelas que delimiten la propiedad y la separación de las fachadas de las edificaciones a los linderos de manzana serán de al menos cinco metros (5 m).

Los espacios libres resultantes se destinarán exclusivamente a jardines y/o aparcamientos, estando expresamente prohibido su uso como espacio de almacenamiento.

Los edificios construidos en las parcelas podrán tener entreplantas, cuya superficie computará edificabilidad.

La altura de esta entreplanta será de tres metros (3m)., como mínimo hasta el suelo, e igual medida hasta el techo o cubierta de la edificación.

El posible espacio sin edificar en la parcela, se situará en cualquiera de las medianeras o linderos, excepto en el de fachada principal, preferentemente en el lindero del fondo, es decir en el opuesto a la fachada principal.

5.2. Planeamiento, expedientes y proyectos complementarios.

5.2.1. Estudio de detalle.

5.2.1.1. Concepto.

Los Estudios de Detalle son documentos de planeamiento complementario y no necesarios. Podrán sin embargo formularse con la finalidad de (artículo 14 L.S.):

- a) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en el Plan Parcial.
- b) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos, en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del Plan.

5.2.1.2. Formación.

La redacción de los Estudios de Detalle podrá iniciarse por acuerdo de los propietarios del 60% de la superficie a ordenar.

Al ser una figura no necesaria, deberá igualmente ser aprobado el comienzo de su redacción por el Excmo. Ayuntamiento.

5.2.1.3. Limitaciones.

El Excmo. Ayuntamiento no podrá aprobar Estudios de Detalle que se opongan abiertamente a las siguientes determinaciones:

- a) El área abarcada por el Estudio de Detalle deberá ser igual al de las parcelas definidas por la ordenación.
- b) Los Estatutos no podrán en la adaptación o reajustes del señalamiento de alineaciones y rasantes, proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales, de uso público ó privado, que no tengan su principio y fin en el interior de espacios de dominio y uso privado así designamos por este Plan Parcial.
- c) La ordenación de volúmenes, no podrá suponer aumento del porcentaje de ocupación del suelo destinado a la edificación, ni de las alturas máximas si simultáneamente no se tramita una notificación de elementos. Artículos 5.0.2. de las presentes Ordenanzas.
- d) En ningún caso podrán suponer perjuicios ó alterar condiciones de ordenación de los predios colindantes.

5.2.2. Proyectos de ejecución material.

5.2.2.1. Conceptos.

Los Proyectos de Ejecución Material, son proyectos técnicos que tienen por objeto llevar a la práctica las determinaciones del Plan y que habrán de redactarse con la suficiente precisión para que puedan ser ejecutados por técnicos distintos del autor del proyecto (artículo 15 L.S.).

5.2.2.2. Proyecto de Urbanización.

Deberá redactarse el Proyecto de Urbanización de lo especificado en el artículo 15 de la L. S., y el 67 de R. P., para la ejecución material del polígono a tal efecto delimitado.

5.2.2.3. Plazos.

En el plazo para la formulación y tramitación del Proyecto de Urbanización es de seis meses a partir de la aprobación definitiva del plan.

5.2.2.4. Limitaciones.

El Ayuntamiento no podrá aprobar ningún Proyecto de Urbanización que:

- a) No se ajuste estrictamente al polígono que desarrolla.
- b) Modifique cualquier elemento de la ordenación del territorio, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
- c) No contengan una o varias de las redes de infraestructuras y servicios que se muestran en los planos de ordenación y modifique el trazado de los mismos sustancialmente.

5.3. Gestión urbanística.

5.3.1. Sistema de actuación.

El Polígono de actuación resultante del presente Plan Parcial, se desarrollará por el sistema de Compensación definido en los artículos 131 de la Ley del Suelo y 157 y 185 del Reglamento de Gestión.

5.3.2. Costes de urbanización.

Los costes de urbanización serán sufragados por cada uno de los propietarios en proporción a sus aprovechamientos finales respectivos.

Por tanto el Ayuntamiento participará en la proporción correspondiente a su porcentaje de participación y al exceso de aprovechamiento (artículo 46.3 del R.G.U.) a no ser que se haya optado por sustituir la cesión en terrenos, por una contribución económica conforme al artículo 49 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.4. Cesiones.

5.4.1. Cesiones de suelo para dominio y uso público.

Los propietarios del sector deberán ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, zonas libres y reservas obligatorias. Asimismo, el 15% del aprovechamiento.

5.4.2. Cuantía de las cesiones.

La cuantía de las cesiones indicadas en el artículo anterior serán: 239.215, 04 m² para viarios, espacios libres y de uso público y social y 12.446, 11 m² para zonas deportivas. Así como el 15% del aprovechamiento total.

5.4.3. Localización de las cesiones.

La situación de las cesiones de dominio y uso público será obligatoriamente la marcada en el plano de ordenación.

5.4.4. Plazos.

Las cesiones de suelo par dominio y uso público con carácter obligatorio y gratuito, se realizará con la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5.5. Ejecución de la urbanización.

5.5.1. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización se formularán según las etapas o subsectores de actuación, debiendo comprender necesariamente la totalidad del viario primario y zonas verdes, el primer proyecto que se tramite.

5.5.2. Contenidos de los proyectos de urbanización.

Como proyectos de obras que son, deberán contener la documentación técnica con el detalle suficiente para que pueda ejecutarlo un técnico diferente al que redactó el proyecto.

Además, deberán contener los documentos del Plan Parcial que se desarrollan, así como claramente determinada la zona objeto de los mismos.

5.5.3. Ejecución de la urbanización simultánea a la construcción de las edificaciones.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, podrá autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de las edificaciones según las siguientes condiciones:

- Las solicitudes de licencia de obras, serán concedidas si depositan una fianza por un valor que añadido a los pagos por adelantado efectuados, suponga el 100% del coste de las obras de urbanización en cualquiera de las formas que la Ley del Suelo señala y si ésta no contraviene las determinaciones del Plan Parcial.
- En ningún caso podrán las edificaciones utilizarse hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización en cada fase, debiendo los propietarios que soliciten la simultaneidad de obras, comprometerse a dicha obligación, así como hacerlo extensivo y patente en las cesiones del derecho de propiedad o uso que se lleven a efecto sobre las edificaciones.
- El incumplimiento de lo anterior, comportará la caducidad de la licencia sin derecho e indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiere irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

5.5.4. Recepción de las obras.

El Ayuntamiento recepcionará provisional y definitivamente las obras de urbanización cuando cumplan las estipulaciones del Pliego de Condiciones del Proyecto de Urbanización.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

8W-1653

ALANÍS

El Pleno municipal en sesión celebrada el 13 de octubre de 2016, acordó con carácter provisional la modificación de las tarifas de las tasas de plaza de abastos, publicidad en publicaciones municipales, utilización de bienes municipales (viviendas y centro cívico y otros), cementerio, animales peligrosos, viabilidad de ejecución de obras e implantaciones de actividad, informes de clausura/cierre de actividad, retirada de vehículos de la vía pública, utilización de instalaciones deportivas, cortes de la vía pública, informes de clausura/cierre de actividades, retirada de vehículos en la vía pública, utilización de instalaciones deportivas, cortes de tráfico en la vía pública, gimnasio, ocupaciones de la vía pública, abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el anterior acuerdo provisional de modificación se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, contados desde del día siguiente hábil en que el presente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entenderán definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Los acuerdos definitivos y, en su caso, el texto íntegro de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de cada Ordenanza.

Alanís a 15 de febrero de 2017.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

2W-2201

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la Alcaldía número 88/2017, de 15 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo declaración responsable y comunicación previa para el inicio y desarrollo actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en los términos siguientes:

Resolución/Secretaría/expediente número 3641/2017, sobre nuevo modelo de declaración responsable y comunicación previa para el inicio y desarrollo actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a las actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Esta nueva forma de control de actividades se encuentra regulada en la vigente Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre («Boletín Oficial» de la provincia 210/2010, de 10 de septiembre), cuyo artículo 5º recoge los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo I.
2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental:
 - 2.1. Sometidas a calificación ambiental, anexo II.
 - 2.2. Sometidas a autorización ambiental integrada, anexo III.
 - 2.3. Sometidas a autorización ambiental unificada, anexo IV.

Asimismo el párrafo 2.º del citado artículo faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, incluido el anexo V, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Al amparo de la referida disposición y conforme a lo dispuesto en el El Decreto 247/2011, de 19 de julio, (BOJA número 150 de 2 de agosto de 2011) que modificó el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto

de adaptarlo a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por resolución de la alcaldía número 562/2011, de 28 de septiembre se aprobó la creación de los dos nuevos modelos de declaración responsable y comunicación previa siguientes:

- Anexo I bis: Declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. (actividad no calificada por ley 7/2007) incluida en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero).
- Anexo II bis: Declaración responsable y comunicación previa para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. (actividad calificada por Ley 7/2007), incluida en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero).

Por otro lado, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental fue modificada por el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, quedando el apartado 4 del artículo 19 redactado del siguiente modo:

A efectos de la presente Ley se entiende por:

«4. Calificación ambiental: Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.»

Asimismo el artículo 44 de dicha Ley 7/2007, quedó redactado del siguiente modo:

«Artículo 44. *Procedimiento.*

1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.
2. Se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.
3. Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.
4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.
5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.»

Finalmente el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio fue sustituido por el Anexo III de la citada Ley 3/2014, que recoge claramente los supuestos en que la evaluación de los efectos ambientales de la actividad puede efectuarse mediante declaración responsable.

Igualmente, la referida Ley 7/2007, de 9 de julio ha sido también modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, añadiendo una letra f) al apartado 1 del artículo 16, quedando redactado del siguiente modo:

Son instrumentos de control y prevención ambiental:

f) La declaración responsable de los efectos ambientales.

Por lo tanto, el artículo 16.1.f de la Ley 7/2007 ha introducido un nuevo instrumento de prevención y control ambiental denominado Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR), para las actuaciones así indicadas en el anexo III de la Ley 3/2014.

Este instrumento de prevención y control es diferente en cuanto a su tramitación a la Calificación Ambiental, cuyo procedimiento está regulado en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Calificación Ambiental, resultando que para el nuevo instrumento de prevención ambiental no procede hacer ni Información pública ni comunicación a colindantes ni resolución de dicho procedimiento, dado que aquel, tiene como finalidad huir de todo tipo de trabas administrativas, por lo que no procede aplicar el procedimiento de Calificación Ambiental a las actividades cuya evaluación de los efectos ambientales puede efectuarse mediante declaración responsable.

Y no procede además, porque el procedimiento de la declaración responsable de los efectos ambientales ha sido establecido por el Decreto de la Consejería de Economía y el Conocimiento 1/2016, de 12 de enero, que regula reglamentariamente la aplicación del mecanismo de declaración responsable como medio sustitutivo de la licencia para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en la plataforma «Emprende en 3», a fin de solventar cualquier tipo de duda que se genere en su utilización y para conseguir, de este modo, una interpretación y aplicación homogénea de dicho texto legal, así como delimitar los supuestos en los que las declaraciones responsables surtirán los mismos efectos que la licencia a la que sustituye.

En esta disposición, y a efectos de la aplicación de la declaración responsable para actividades previstas en los artículos 16.1.f) y 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en su Anexo I, se establece que las entidades locales: Podrán aprobar, para las actividades señaladas en dichos artículos y anexo, y a través de su; normativa, el modelo de la declaración responsable o adherirse a la Plataforma electrónica de intercambio de información «emprende en 3».

Igualmente se indica que para las actuaciones comprendidas en el referido Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable CA-DR, el titular de la actuación manifestará bajo su responsabilidad:

1. Que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.
2. Que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en] el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental: Vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos-administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.
3. Que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

Finalmente el apartado 6. del artículo único del citado Decreto 1/2016, dispone que el documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.

A la vista de lo anterior, y de la experiencia de estos últimos años en la tramitación de los expedientes administrativos, donde se sustentan la referida nueva forma de control de actividades, por los servicios técnicos y jurídicos municipales competentes se estima necesario actualizar los referidos modelos de declaración responsable por un sólo y nuevo modelo que sustituya a los anteriormente relacionados, con la finalidad de agilizar su tramitación administrativa, así como para clarificar y facilitar a los interesados su cumplimiento y presentación, el cual será aplicable a:

- Las actividades no comprendidas en el Anexo I de la ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o su modificación sustancial.
- Las actividades comprendidas en el Anexo I de la ley 7/2007 de 9 de julio, o su modificación sustancial sujetas a Calificación Ambiental (CA), Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR), Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Las actividades recogidas en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas deben tener permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

En consecuencia con lo anterior, a propuesta de la secretaría y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las normas anteriormente indicadas, por la presente he resuelto:

Primero.—Aprobar un nuevo y único modelo de declaración responsable y comunicación denominado declaración responsable y comunicación previa para el inicio y desarrollo actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en los términos cuyo texto consta en citado expediente número 3641/2017, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AH6PHWYD6KG7JG9DGGJQ4NESX2), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.—Publicar esta resolución y el citado nuevo modelo de declaración responsable en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Alcalá de Guadaíra a 16 de marzo de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Anexo: Modelo de declaración responsable y comunicación previa para el inicio y desarrollo actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige: EMPRENDIA		Código de identificación LA0001422	
<i>Datos de la persona interesada</i>			
Nombre y apellidos/razón social:		DNI, NIF, CIF, Tarjeta de residencia:	
Actuando en nombre propio.			
En representación, según documento justificativo que se adjunta(1), de (Nombre y apellidos/o razón social):		DNI, NIF, CIF, Tarjeta de residencia:	
MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN (2)		ELECTRÓNICA	EN PAPEL
Domicilio	C.P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico (3)	
<i>Datos de la actividad</i>			
Actividad:		Nombre comercial: _____	
Anexo I Ley 7/2007:	(Nomenclátor D. 78/2002):	Horario: _____	
Epígrafe IAE: _____		Aforo: _____	
Emplazamiento:		Referencia catastral: _____	
		Superficie: _____	

Tipo de actuación

- A) Actividades no comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, e Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o su modificación sustancial.
- B) Las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, o su modificación sustancial sujetas a
- Calificación Ambiental (CA), Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR). Autorización Ambiental Unificada (AAU), Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- C) Actividades recogidas en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el inicio y desarrollo la actividad referida:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la presente declaración, así como con los requisitos establecidos para los establecimientos públicos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo.

2. Para actividades sujetas a CA-DR ha ejecutado la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental.

3. Tiene a disposición del Ayuntamiento, en el establecimiento indicado, la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en esta declaración, incluyendo los títulos administrativos que procedan.

4. Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actuación, así como durante su cierre y clausura.

Para el correspondiente control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora que se cita, comunica que la puesta en marcha de la misma comenzará con fecha:

Y conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con la actividad comercial o servicio desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Por todo lo anterior indica:

I. REQUISITOS EXIGIDOS

1. Que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad redactado por _____ y número de visado _____ de fecha: _____ por el Colegio profesional de _____.

Asimismo, reúne las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.

2. Cuenta con:

2.1. Licencia de utilización de la actividad a desarrollar: Expediente núm. _____.

2.2. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios y acta de prueba y buen de funcionamiento de las instalaciones contra incendios, firmado por el técnico de la instaladora, en su caso.

2.3. En el caso de contar con sistemas de compartimentación contra incendios: Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

- Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuego utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
- Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.

2.4. Para espectáculos públicos y actividades recreativas: Seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2.5. Toda la documentación necesaria que para la puesta en funcionamiento de la actividad le sea exigida por la normativa sectorial de aplicación (autorizaciones, concesiones, licencias, declaraciones, informes, etc.).

II. LA DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA JUNTO A ESTA DECLARACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE

1. Actividades no sometidas a instrumento de prevención ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental:

Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad.

Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.

2. Actividades comprendidas en el Anexo I de la ley 7/2007 de 9 de julio, o su modificación sustancial sujetas a calificación ambiental CA), Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable (CA-DR), autorización ambiental unificada (AAU) o autorización ambiental integrada (AAI):

2.1. Para las actividades sujetas a Calificación Ambiental (CA):

- Indicar en este caso, el número de expediente de tramitación de calificación ambiental:
- La documentación exigida en la resolución de Calificación Ambiental.
- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y I se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2.2. Para las actividades sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable(CA-DR)

- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad.

Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y \ se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

- Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

2.3. Para las actividades sometidas a instrumentos de Autorización Ambiental U (AAU) o Autorización Ambiental Integrada (AAI):

- Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad.

- El instrumento de prevención y control ambiental favorable aprobado, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme al instrumento aprobado.

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización emitida por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

III. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN: El presente documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye, conforme a lo establecido en el punto 6 del artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «emprende en 3».

IV. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

I. El proyecto técnico deberá contar con la justificación técnica relativa a las condiciones establecidas en las Ordenanzas municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SU, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables.

II. El análisis ambiental deberá contener información suficiente sobre:

Primero.—Objeto de la actividad.

Segundo.—Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, Centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.

Tercero.—Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

Cuarto.—Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

Quinto.—Riesgos ambientales previsible y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes, como mínimo en relación con Ruidos y vibraciones, emisión a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos, generación, almacenamiento, y eliminación de residuos, almacenamiento de productos.

Sexto.—Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.5 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados aprobado por el Decreto 18/2015, de 27 de enero, las nuevas actividades potencialmente contaminantes sometidas a calificación ambiental deberán incluir medidas preventivas de protección del suelo en el análisis ambiental requerido como documentación; complementaria al proyecto técnico o como parte de él.

IV. La copia de proyecto en soporte digital, en DVD o CD, seguirá las siguientes normas de presentación:

1.º Se incluirá un fichero llamado «índice» con la relación detallada de su contenido, que deberá incorporar la función de hipervínculo con el objeto de facilitar el acceso a la información almacenada en el soporte digital.

2.º Los ficheros estarán organizados de forma estructurada.

3.º Todos los archivos que integran la documentación técnica deberán presentarse en dos formatos: Ficheros en formatos editables (.DOC /.XLS / DWG / DXF / etc) y ficheros en formato PDF visados electrónicamente o con firma electrónica.

4.º Los archivos no deben tener protección contra escritura, ni limitación de acceso con contraseña.

CONSENTIMIENTO:

Doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud que obren en poder del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en otras Administraciones Públicas.

NO doy mi consentimiento a que sean consultados o recabados mis datos o documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar documentación que se consideren oportunos.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

Firmado _____

(1) Representación: Si se trata de representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los registros públicos correspondientes cuando procede, o mediante apoderamiento *apud acta*.

(2) Si es persona física sólo podrá indicar un medio preferente, y si es persona jurídica sólo podrá indicar el medio de notificación electrónica.

(3) Nota sobre la notificación electrónica:

Para poder ser notificado de forma electrónica mediante comparecencia electrónica debe disponer de un certificado digital, incluido en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos y tener configurado el navegador para el uso de funcionalidades de firma electrónica.

Cuando desde el Ayuntamiento se practique una notificación electrónica, el/la interesado/a recibirá un email (de no-responder@espublico.com, Asunto: Notificación pendiente de recepción) avisándole de que ha de entrar a la Sede Electrónica oficial del Ayuntamiento: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Transcurridos 10 días naturales desde la constancia de la recepción de la notificación en dicha dirección de correo electrónico, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Una vez que se acceda a dicha sede electrónica, se hará clic en el apartado «Carpeta ciudadana -> Buzón Electrónico», para lo que deberá identificarse con su certificado de identificación (son válidos DNI electrónico y Certificado de la FNMT) introduciendo el PIN correspondiente.

En ese momento se accederá al histórico de las notificaciones realizadas, y a las que se tengan pendientes de recoger, haciendo clic en el documento:

A continuación, previa aceptación de las condiciones, se podrá acceder al contenido de la notificación y a los documentos que se formen parte de la misma.

Realizado lo anterior, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de la recepción de la notificación.

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Protección de datos: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en Plaza del Duque Nº 1, 41500.-Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

8W-2271

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Algaba.
- Dependencia que tramita el expediente:
- Número de expediente: 2017/CON-00003.
- Dirección de internet del perfil del contratante:

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Servicio.
- Descripción: Contratación servicios de Prensa y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de La Algaba.
- CPV (referencia de nomenclatura): 924000005 - Servicios de agencias de noticias.
- Lugar y plazo de ejecución: En La Algaba. Un año prorrogable por un año meses.
- Núm. de lotes: 1.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Valoración de más de un criterio.

4. Presupuesto base de la licitación:

- Importe máximo: 33.275,00€ (valor estimado 27.500,00€ + 5.775,00€ de I.V.A).

5. Garantías:

- Garantía provisional: No exigida.
- Garantía definitiva: 5%.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de la Algaba.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: La Algaba. 41980.
- d) Teléfono:
- e) Fax:
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Según PCA.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Relación principales servicios últimos cinco años y personal adscrito al contrato, título universitario en Ciencias de la Información y experiencia laboral mínima de tres años.
- c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Según cláusula 3.1 PCA.

8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas:*

- a) Fecha y hora límite de presentación: Quince días naturales publicación «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento de La Algaba. Registro general de 9 a 13 horas.
 - 2.^a Domicilio: Plaza de España, 1.
 - 3.^a Localidad y código postal: La Algaba. 41980.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No procede.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

- a) De la documentación (sobre A): El quinto día hábil posterior a finalización plazo presentación, en acto reservado.
- b) De las ofertas (sobre B): Según PCA, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al según pliego, en acto público.
- c) De las ofertas económicas (sobre C): Según pliego.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad: La Algaba.

10. *Otras informaciones:* No se precisa.11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario:* 200,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En La Algaba a 7 de marzo de 2017.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-1936-P

—————
 ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 01/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se hace público con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS. APLICACIONES DE NUEVA CREACIÓN.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
330 62215	Urbanización exteriores teatro municipal	120.000,00
	Total	120.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS. APLICACIONES SUPLEMENTADAS.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1532 21000	Pavimentación vías públicas-infraestructuras, mantenimiento y conservación.	55.500,00
	Total	55.500,00

FINANCIACIÓN: BAJAS POR ANULACIÓN.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1532 61960	Pavimentación vías públicas.-arreglo tramo calle Morón.	175.500,00
	Total	175.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahál a 13 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, don Miguel Ángel Márquez González.

2W-2173

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de Arahál Pleno fue adoptado el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Sexto.—Aprobación, si procede, de expediente de investigación de caminos rurales y rectificación inventario municipal.

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del R.O.F., el Sr. Secretario da cuenta de la propuesta al Pleno. Dicha propuesta transcrita literalmente es como sigue:

Propuesta de acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Visto el Decreto de Alcaldía número 1677-2013, por el que se ordena la iniciación del expediente de investigación de caminos rurales en el término municipal de Arahál.

Visto el informe de Secretaría por el que se determina el procedimiento a seguir para la investigación de la titularidad de un posible bien municipal.

Teniendo en consideración que con fecha 31 de octubre de 2013, se produjo la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (número 253) del decreto de inicio del expediente a efectos de la apertura del periodo de información pública procedente.

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días hábiles sin que se haya recibido reclamación de la titularidad.

Vista la publicación del edicto realizada en el Correo de Andalucía el 20 de noviembre de 2013.

Vista la documentación que consta en el expediente para acreditar el carácter municipal de los citados caminos rurales.

Desde esta Alcaldía, en base a las competencias otorgadas por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar que los caminos rurales, cuya identificación, tasación y delimitación consta en el expediente como bienes de dominio público pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Arahál.

Segundo.—Aprobar la rectificación y actualización del inventario consolidado de bienes y derechos municipales incluyendo los caminos rurales anteriormente citados.

Tercero.—Autorizar al señor Alcalde-Presidente y señor Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la formalización de este acuerdo.

Cuarto.—Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma».

Inventario/catálogo de caminos públicos (primera fase):

Tipología	Identificador	Nombre conocido en la zona	Fase	Acuerdo pleno
Camino vecinal	CR-ARA-1	ARAGÓN	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-2	ARAHAL A EL CORONIL I	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-3	ARAHAL A EL CORONIL II	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-4	BARROS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-5	BUENAVISTA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-6	CABEZA DE SORDO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-7	ESPARTEROS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-8	FORMA TRIANGULAR	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-9	JAEDILLOS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-10	LA CALERA DEL DUENDE	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-11	LA CALERA DEL MARCHENERO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-12	LA GRANA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-13	LA HERRERA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-14	LA MESA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-15	LA RODELA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-16	LA RUBIA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-17	LA TEJA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-18	LAS ÁNIMAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-19	LOS BARREROS II	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-20	LOS BARREROS I O LAS MAGALLANAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-21	LOS CALEROS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-22	LOS CARBONEROS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-23	LAS CARBONERAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-24	LOS CULEROS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-25	LOS MARCHENILLOS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-26	LOS POZOS DEL ARCA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-27	MARTINAZO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-28	MONTEFRANGE	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-29	MONTELLANO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-30	MORENILLAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-31	MORÓN	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-32	MORÓN DE LA FRONTERA	Primera	30 de enero de 2014

Tipología	Identificador	Nombre conocido en la zona	Fase	Acuerdo pleno
Camino vecinal	CR-ARA-33	PAGO REDONDO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-34	PARADAS A MORÓN DE LA FRONTERA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-35	PARADAS AL PUERTO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-36	POSAELAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-37	RAMÍREZ	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-38	VILLEGAS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-39	EL CARRASCAL	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-40	EL CIPRÉS	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-41	CORTIJO DE CASABLANCA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-42	PALMARÓN	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-43	RANCHO VERA	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-44	EL ROSO	Primera	30 de enero de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-45	EL SALTILLO O VALLEVERDE	Primera	30 de enero de 2014

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos legales, haciendo saber que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

En Arahál a 2 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-1883

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de Arahál Pleno fue adoptado el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Segundo.—Aprobación, si procede, de expediente de investigación de caminos municipales (segunda fase).

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del R.O.F., el Sr. Secretario da cuenta de la propuesta al Pleno. Dicha propuesta transcrita literalmente es como sigue:

Propuesta de la Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Visto el expediente de investigación de caminos rurales en el término municipal de Arahál (segunda fase).

Visto el informe de Secretaría por el que se determina el procedimiento a seguir para la investigación de la titularidad de un posible bien municipal.

Vista la documentación que consta en el expediente para acreditar el carácter municipal de los citados caminos rurales.

Desde esta Alcaldía, en base a las competencias otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar que los caminos rurales, cuya identificación, tasación y delimitación consta en el expediente como bienes de dominio público pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Arahál.

Segundo.—Aprobar la rectificación y actualización del inventario consolidado de bienes y derechos municipales incluyendo los caminos rurales anteriormente citados.

Tercero.—Autorizar al señor Alcalde-Presidente y señor Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la formalización de este acuerdo.

Cuarto.—Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

Inventario/catálogo de caminos públicos (segunda fase):

Tipología	Identificador	Nombre conocido en la zona	Fase	Acuerdo pleno
Camino vecinal	CR-ARA-49	Partidor I - Las Magallanas	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-50	Partidor II - Las Magallanas	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-51	Partidor III - Las Magallanas	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-52	Partidor IV - La Higuera	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-53	Partidor V - Pilar Grande	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-54	Partidor VI - Pilar Grande	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-55	Partidor VII - Pilar Grande	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-56	Partidor VIII - Pilar Grande	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-57	Partidor IX - Pilar Grande	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-58	Partidor X - Baldío de Flores	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-59	Partidor XI - Baldío de Flores	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-60	Partidor XII - Dehesa del Conde	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-61	Partidor XIII - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-62	Partidor XIV - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-63	Partidor XV - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-64	Partidor XVI - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-65	Partidor XVII - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-66	Partidor XVIII - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-67	Partidor XIX - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-68	Partidor XX - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-69	Partidor XXI - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014

Tipología	Identificador	Nombre conocido en la zona	Fase	Acuerdo pleno
Camino vecinal	CR-ARA-70	Partidor XXII - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-71	Partidor XXIII - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-72	Partidor XXIV - Pilar Chico	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-73	Partidor XXV - Pilar Chico	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-74	Partidor XXVI - Pilar Chico	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-75	Partidor XXVII - Cerro Ovejero	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-76	Partidor XXVIII - Cerro Ovejero	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-77	Partidor XXIX - Cerro Ovejero	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-78	Partidor XXX - Baldío de la Alameda	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-79	Partidor XXXI - Baldío de la Alameda	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-80	Partidor XXXII - Baldío de la Alameda	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-81	Partidor XXXIII - Baldío del Abogado	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-82	Partidor XXXIV - El Riadero	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-83	Partidor XXXV - El Riadero	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-84	Partidor XXXVI - Gamonal	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-85	Partidor XXXVII - Gamonal	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-86	Partidor XXXVIII - La Grana	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-87	Partidor XXXIX - Bacialjófár	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-88	Partidor XL - Bacialjófár	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-89	Partidor XLI - Cabeza Lobo	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-90	Partidor XLII - Molino del Boticario	Segunda	11 de diciembre de 2014
Camino vecinal	CR-ARA-91	Partidor XLIII - Dehesa del Conde	Segunda	11 de diciembre de 2014

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos legales, haciendo saber que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

En Arahál a 2 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-1884

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de Arahál Pleno fue adoptado el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Tercero.—Aprobación, si procede, de finalización de expediente de investigación de titularidad de caminos municipales (tercera fase).

Visto el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente don Francisco Javier Rosado Segura, de fecha diciembre de 2015, por el que se termina el expediente de investigación de los bienes denominados caminos públicos del término municipal de Arahál en su tercera fase, iniciado mediante resolución de la Presidencia de la Entidad Local número 1771/2015, de 5 de agosto de 2015.

Considerando el trámite previsto en el Capítulo III - Potestad de investigación (artículos 124 a 130) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la resolución favorable del expediente de investigación de los bienes denominados caminos públicos, de titularidad municipal, del término municipal de Arahál en su tercera fase, conforme a lo previsto en el artículo 130 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Segundo.—Proceder a la anotación en el inventario municipal de bienes, de las circunstancias que consten en la resolución de los bienes denominados caminos públicos, de titularidad municipal, del término municipal de Arahál en su tercera fase y, en su caso, en los Registros públicos competentes, al contener la ficha de cada bien incorporado la tasación correspondiente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arahál.»

Inventario/catálogo de caminos públicos (tercera fase):

Tipología	Identificador	Nombre conocido en la zona	Fase	Acuerdo pleno
Camino vecinal	CR-ARA-94	Partidor XLIV - Bacialjófár	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-95	Partidor XLV - Bacialjófár	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-96	Partidor XLVI - Molinilla	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-97	Partidor XLVII - Molinilla	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-98	Partidor XLVIII - Molinilla	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-99	Partidor XLIX - Molinilla	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-100	Partidor L - Molinilla	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-101	Partidor LI - La Dehesa	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-102	Partidor LII - La Campana	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-103	Partidor LIII - La Campana	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-104	Partidor LIV - La Campana	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-105	Partidor LV - La Campana	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-107	Partidor LVII - El Saltillo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-108	Partidor LVIII - El Saltillo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-109	Partidor LIX - El Saltillo	Tercera	28 de enero de 2016

<i>Tipología</i>	<i>Identificador</i>	<i>Nombre conocido en la zona</i>	<i>Fase</i>	<i>Acuerdo pleno</i>
Camino vecinal	CR-ARA-110	Partidor LX - El Saltillo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-111	Partidor LXI - El Saltillo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-112	Partidor LXII - Arenal Gordo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-113	Partidor LXIII - Arenal Gordo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-114	Partidor LXIV - La Lavandera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-115	Partidor LXV - Santo Cristo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-116	Partidor LXVI - Barros	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-117	Partidor LXVII - Barros	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-118	Partidor LXVIII - Barros	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-119	Partidor LXIX - Barros	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-120	Partidor LXX - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-121	Partidor LXXI - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-122	Partidor LXXII - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-123	Partidor LXXIII - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-124	Partidor LXXIV - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-125	Partidor LXXV - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-126	Partidor LXXVI - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-127	Partidor LXXVII - Marileón	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-128	Partidor LXXVIII - La Huesera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-129	Partidor LXXIX - La Alameda	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-130	Partidor LXXX - La Alameda	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-131	Partidor LXXXI - La Alameda	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-132	Partidor LXXXII - La Alameda	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-133	Partidor LXXXIII - La Mata	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-134	Partidor LXXXIV - La Mata	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-135	Partidor LXXXV - La Mata	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-136	Partidor LXXXVI - Los Corchuelos	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-137	Partidor LXXXVII - Los Corchuelos	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-138	Partidor LXXXVIII - Moncorbo	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-139	Partidor LXXXIX - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-140	Partidor XC - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-141	Partidor XCI - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-142	Partidor XCII - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-143	Partidor XCIII - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-144	Partidor XCIV - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-145	Partidor XCV - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-146	Partidor XCVI - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-147	Partidor XCVII - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-148	Partidor XCVIII - La Zorrera	Tercera	28 de enero de 2016
Camino vecinal	CR-ARA-149	Partidor XCIV - Las Carboneras	Tercera	28 de enero de 2016

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos legales, haciendo saber que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

En Arahál a 2 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-1885

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha acordado aprobar definitivamente el estudio de detalle de la manzana 1 del Plan Parcial Mayorazgo Sector I A, de esta localidad, redactado por don Raimundo Molina Écija, Arquitecto municipal, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).

Dicho acuerdo ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 21.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso de potestativa reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

Benacazón a 10 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

2W-2174

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón, Concejal-Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, aprobó provisionalmente las Modificaciones Puntuales de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- a) «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de representaciones teatrales, espectáculos análogos, enseñanza especial en establecimientos municipales y servicios de formación y enseñanza y otras actividades formativas».
- b) «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales».
- c) «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio».

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exponen al público las mismas por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse ninguna se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de enero de 2017.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón.

253W-779

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de archivo municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

12. Ordenanza reguladora del archivo municipal del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

1. *Disposiciones generales.*

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza regular el sistema municipal de archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del patrimonio documental municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el sistema municipal de archivos, constituido por el archivo municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

Artículo 3. *Concepto de archivo.*

a) El archivo municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.

b) El Archivo es también un bien de dominio público en función de lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.

c) También se entiende por archivo municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

Artículo 4. *Concepto de documento.*

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento.
- b) Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del patrimonio documental municipal los documentos que ingresen en el archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del patrimonio documental municipal.

Artículo 6. *Adscripción del archivo.*

El archivo municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el Archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

2. *Funciones del archivo municipal.*

Artículo 7. Corresponde al servicio del archivo municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

– Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.

– Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.

– Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al archivo municipal.

– Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del archivo municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este Ordenanza.

– Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el archivo municipal.

– Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.

– Proponer la adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el archivo municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.

– Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del patrimonio documental municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.

– Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.

– Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del archivo municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.

– Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el archivo municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.

– Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.

– Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del Artículo 5 de esta ordenanza.

3. *Del personal del archivo municipal.*

Artículo 8. Al frente del archivo, en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el archivero/a de zona, personal funcionario del servicio de archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

– La dirección científica y técnica del Archivo Municipal, de sus funciones y de sus servicios.

– Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la secretaría general, al que se asignarán las siguientes funciones:

– Custodiar la entrada al archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del Archivo.

– Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del Archivo municipal en los términos establecidos en esta ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.

– Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al archivo municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del archivo.

4. *De la gestión documental: Archivos de oficina.*

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental Municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el archivo municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en esta Ordenanza se emplea el término archivo municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del sistema municipal de archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respec-

tivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al archivo municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del archivo municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del Archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de «Varios».

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al archivo municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc.

Artículo 19. También se eliminará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

5. *Ingresos en el archivo municipal.*

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el archivo municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el archivo municipal se producirá por: a) transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: Es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al archivo municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

a) Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.

b) Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.

c) Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recibo de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el Archivo Municipal.

Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.

d) En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo Municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.

e) Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.

f) Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.

Artículo 24. Transferencias extraordinarias. Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo Municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

Artículo 25. Adquisición y expropiación forzosa de documentos. La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 26. *De los depósitos de documentos.*

a) Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el Archivo Municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.

b) Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.

c) El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.

6. *Del tratamiento archivístico: Organización y descripción.*

Artículo 27. A los documentos integrados en el sistema municipal de archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: La identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el archivo municipal.

7. *Conservación de los documentos.*

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el patrimonio documental municipal y de aquellos otros que custodie el archivo municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del patrimonio documental municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del sistema municipal de archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del archivo municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del patrimonio documental municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

8. *Instalaciones.*

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el archivo municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El archivo municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del Archivo Municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

9. *Del acceso al archivo y los documentos.*

Artículo 43. Sujetos del derecho de acceso. Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del archivo municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

Artículo 44. *Excepciones y limitaciones al derecho de acceso.*

a) Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.

b) Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.

c) En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos.

d) El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

Artículo 45. *Consulta pública e instrumentos de descripción* a) La consulta de los documentos del archivo municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.

b) El archivo municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

Artículo 46. *Limitaciones a la consulta de documentos originales.* Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

Artículo 47. *Ejercicio del derecho de consulta.*

a) Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.

b) La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el archivo (Anexo 2) que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.

c) La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del archivo municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.

d) El horario de acceso al archivo municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público. Se establece un horario semanal mínimo de quince horas.

e) Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del archivo municipal.

f) Las consultas serán registradas en un libro-registro de consultas (Anexo 3), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.

g) Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del Archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del archivo municipal.

Artículo 48. *Obtención de copias.* El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el archivo municipal por los miembros de la corporación se regirá por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el archivo municipal, se regirá por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

Artículo 51. *Consulta interna y préstamos a las unidades administrativas.* El encargado/a del archivo municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una hoja de pedido o de préstamo (Anexo 4) y anotarse en el libro registro de préstamos de documentos (Anexo 5), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del Archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del archivo municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

10. *Del préstamo de documentos.*

Artículo 52. Concepto de préstamo. Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el archivo municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

11. *De la reproducción de documentos.*

Artículo 54. La reproducción de documentos en el archivo municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

Artículo 55. *Régimen.*

a) Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación.

Cualquier otro uso: publicación, edición, distribución,... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.

b) No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

12. *Salida de documentos del archivo.*

Artículo 57. La salida de documentos del sistema municipal de archivos, podrá ser temporal o definitiva.

a) Se entiende por salida temporal de documentos del Archivo Municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al Archivo correspondiente del sistema.

b) Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:

- Por transferencias regulares o extraordinarias.
- Por extinción de un depósito.
- Por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquella que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde/sa.

13. *Información y difusión.*

Artículo 60. El archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El archivo municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del patrimonio documental municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

Disposiciones finales:

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre patrimonio histórico, patrimonio documental y archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al archivo.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Castillo de las Guardas a 6 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-1903

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de aspectos electrónicos de la administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

11. Ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, pone el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las

Administraciones basando su regulación sobre la base del derecho de la ciudadanía a Utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración, y de ésta a disponer los medios para hacer efectivo dicho derecho.

El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado un Ordenanza que regule la Administración Electrónica en el ámbito de este ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las Entidades Locales.

Igualmente, esta Ordenanza constituye la culminación de la estrategia impulsada por la Corporación en materia de impulso de la Sociedad de la Información, y supone un paso adelante en la implantación paulatina de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este ayuntamiento por vía electrónica.

Por tanto, el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en ejercicio de su potestad auto-organizativa, dicta esta Ordenanza con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste si las hubiere, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Artículo 3. *Principios organizativos de la administración electrónica.*

La actuación de la Administración Municipal de este ayuntamiento en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

- a) Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad a los ciudadanos, así como la mejora continua en la consecución del interés general.
- b) Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.
- c) Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre los ciudadanos.
- d) Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.
- e) Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.
- f) Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos. Serán objeto de especial protección los datos personales de los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.
- g) Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta Ordenanza.
- h) Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:
 - El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.
 - Los colectivos de población a los cuales se dirige.
 - Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
 - La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.
 - La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
 - El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
 - La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- i) Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a los ciudadanos y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.
- j) Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias. Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 4. *Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica.*

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

- a) Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental. Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.
- b) Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.
- c) Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.
- d) Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 5. *Principios generales del procedimiento administrativo electrónico.*

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

- a) Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.
- b) Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.
- c) Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 6. *Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.*

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal del Ayuntamiento debe estar informada por los siguientes principios generales:

- a) Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.
- b) Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mis/nos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 7. *Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.*

1. En el marco del acceso y la utilización de la administración electrónica municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- a) A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que le reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.
- b) A exigir de la administración municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
- c) A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la administración.
- d) Municipal o del resto de las administraciones públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de intercambio de información.
- e) A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
- f) A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- g) A acceder a la administración electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.
- h) A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- i) A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.
- j) A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la administración municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.
- k) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
- l) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
- m) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.
- n) A la conservación en formato electrónico por la administración municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas realizadas a través de medios electrónicos.*

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la administración municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a) Utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.
- b) Facilitar a la administración municipal, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- c) Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal, cuando éstas así lo requieran.
- d) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la administración municipal.
- e) Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. *Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.*

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las administraciones públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las administraciones públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.
- e) Los empleados del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas para los trámites y actuaciones que realicen con ella por razón de su condición de empleado público. Asimismo los concejales y concejalas en trámites y actuaciones vinculadas al ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas velará por la puesta a disposición de los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de esta obligación.

3. Se establece la obligación de relacionarse, en todo caso, a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas para los siguientes procedimientos:

- a) Contratación pública.
- b) Licencias de: Obra mayor, parcelación / segregación, declaraciones de innecesariedad, ocupación / utilización, apertura.
- c) Reconocimiento de asimilado a situación de fuera de ordenación.
- d) Tramitación y Modificación Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Proyectos de Actuación y de Urbanización.
- e) Autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter ocasional o extraordinario.

CAPÍTULO 2

Sistemas de identificación y autenticación

Artículo 10. *Sistemas de identificación y autenticación.*

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3

Sede electrónica

Artículo 11. *Sede electrónica.*

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://www.elcastillodelasguardas.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 12. *Catálogo de procedimientos.*

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 13. *Contenido de la sede electrónica.*

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 14. *Tablón de edictos electrónico.*

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico (Tablón de Anuncios) donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 15. *Publicidad activa.*

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará la información asociada a las siguientes materias:

- A. Corporación Municipal.
- B. Relaciones con los Ciudadanos y la Sociedad.
- C. Económico-Financiera.
- D. Contrataciones y Costes de Servicios.
- E. Materias de Urbanismo, Obras Públicas y Medioambiente.
- F. Indicadores de la Ley de Transparencia.

Artículo 16. *Perfil de contratante.*

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4

Registro electrónico

Artículo 17. *Creación y funcionamiento del registro electrónico.*

Mediante esta Ordenanza se regula el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes si las hubiere, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 18. *Naturaleza y eficacia del registro electrónico.*

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 19. *Funciones del registro electrónico.*

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 20. *Responsable del registro electrónico.*

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 21. *Acceso al registro electrónico.*

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://www.elcastillodelasguardas.es>.

Artículo 22. *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 23. *Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La administración municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 24. *Cómputo de los plazos.*

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la administración municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5

Notificaciones electrónicas

Artículo 25. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la administración pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la administración municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la administración municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 26. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Seguridad.*

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el Artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional tercera. *Ventanilla única de la directiva de servicios.*

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional cuarta. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional quinta. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.*

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Castillo de las Guardas a 6 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por resolución de Alcaldía núm. 131/17, de fecha 23 de febrero de 2017, se adjudicó el contrato de suministro de carburante para los vehículos municipales del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en las condiciones y con las características que se indican en el pliego de prescripciones técnicas publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Alcalde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1213/2016.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/info>.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Contrato de suministro por procedimiento negociado con publicidad.
- b) Descripción: El suministro de carburante para los vehículos municipales del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en las condiciones y con las características que se indican en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV (referencia de nomenclatura): Para el suministro de gasolina el 0913200-3, y para gasoil 09134100-8.
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Mediante publicación de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 282, de fecha 5 de diciembre de 2016 y perfil del contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de diciembre de 2016.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Contrato de suministro por procedimiento negociado con publicidad.

4. *Valor estimado del contrato:* 30.000 euros.5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 30.000,00 euros. IVA % 6.300,00 euros. Importe total 36.300,00 euros.6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de febrero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 23 de febrero de 2017.
- c) Contratista: Cepsa Card, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 30.000,00 euros. Importe total: 36.300,00 euros.

En El Castillo de las Guardas a 6 de marzo de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-1914

CORIA DEL RÍO

En cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para cumplir con sus obligaciones tributarias y fiscales, recogida en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atendiendo a lo previsto en el artículo 62.3 de dicha Ley y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo, y para general conocimiento, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2017, ha sido aprobado el siguiente calendario de pago para el año 2017, en periodo voluntario de los tributos de cobro periódicos y de notificación colectiva sobre los que la Diputación Provincial de Sevilla tiene delegadas las competencias de gestión y recaudación.

- a) Primer semestre (3 de abril al 5 de junio de 2017):
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Período anual.
 - Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica. Período anual.
 - Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. Primer semestre.
- b) Segundo semestre (1 de septiembre al 6 de noviembre de 2017):
 - Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. Segundo semestre.
 - Impuesto sobre actividades económicas. Período anual.
 - Entrada de vehículos. Período anual.
 - Tasa por ocupación de terrenos por quioscos. Período anual.
 - Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos en su modalidad de inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua. Período anual.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La determinación de la modalidad de cobro utilizable así como los lugares, días y horas de ingreso se determinarán y pondrán en conocimiento de los interesados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) al tener delegadas las competencias de gestión recaudatoria de dichos tributos.

En Coria del Río a 15 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-2275

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Junta de Gobierno local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017 aprobó, las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir vacantes en la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel de Gerena» cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

BASES QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR FUTURAS VACANTES
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA «MAESTRO MANUEL MARTEL» DE GERENA

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la contratación temporal en función de las necesidades del curso académico, como las bajas de I.T, vacaciones, maternidades, permisos retribuidos, etc. así como establecer criterios para la creación de la bolsa de trabajo en la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel» de Gerena para las siguientes especialidades:

- Guitarra Flamenca y Eléctrica.
- Percusión.

Funcionamiento y condiciones de la bolsa de trabajo.

Se creará una bolsa de trabajo ordenada de mayor a menor puntuación. El llamamiento se hará por riguroso orden. En caso de renuncia se llamará al siguiente aspirante de la lista colocándose el renunciante en el último puesto de la misma. Si se renuncia una segunda vez quedará eliminado de dicha bolsa, excepto si esta fuera por motivo de enfermedad. Los contratos se realizarán para servicio determinado y en función de las exigencias de la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel».

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 LEBEP.
- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder los 65 años.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que impida el desarrollo de la actividad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en situación de desempleo o en posesión de la tarjeta de mejora de empleo.
- Estar en posesión del Título requerido para la especialidad a la que se opte según se establece a continuación:
 1. Especialidad de Guitarra Flamenca y Eléctrica: Título Profesional o Superior de Música: especialidad Guitarra Flamenca, Título Superior de Guitarra o Título de Profesor de Guitarra (Decreto 1966).
 2. Especialidad de Percusión: Título Profesional o Superior de Música: especialidad Percusión, Título Superior de Percusión o Título de Profesor de Percusión (Decreto 1966).
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (art. 59 de la LEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la oferta mencionada y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, deberá estar en posesión del certificado que acredita que no consta como integrante del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases en Junta de Gobierno Local deberán publicarse completas, en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial así como en la página web del Ayuntamiento, y se procederá a la inmediata convocatoria para la constitución de la Bolsa de Empleo, mediante publicación de un extracto de las mismas en el tablón de edictos y pagina corporativa así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. Solicitudes y documentación.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá al la Alcaldía del Ayuntamiento de Gerena y se presentarán en el Registro General del mismo, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y hasta las 14:00 horas del último día de plazo, haciendo constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondientes.

La solicitud se presentará acompañada de una fotocopia compulsada de D.N.I. y del título académico exigido en los requisitos de los aspirantes.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los aspirantes acompañarán obligadamente Vida Laboral, pudiendo aportar junto con la solicitud los documentos justificativos que estimen oportunos, así como curriculum vitae. Para acreditar los servicios prestados en sector privado deberán presentarse, en su caso, los contratos correspondientes visados por el SAE. Asimismo se aportará Informe de Vida Laboral detallado.

No se admitirán la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, la Comisión de Selección podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos.

Cuarta. Comisión evaluadora.

La comisión evaluadora de Selección estará compuesto por cinco miembros, con un Presidente y cuatro (4) Vocales, y serán asistidos por un Secretario. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La Comisión Evaluadora de Selección podrá disponer de la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la comisión con voz pero sin voto.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos de abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el art. 24 de la citada Ley.

La comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituida la Comisión e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, este designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Asimismo los miembros de la comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en la interpretación de las mismas.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados anteriormente, que solo tendrán voz, pero no voto.

Quinta. Procedimiento de selección.

1. Fase de valoración.

1.1. Titulación específica (máximo 1 punto).

Estar en posesión del Título Superior de Música en la especialidad de Guitarra Flamenca se puntuará con 1 punto. Estar en posesión del Título Profesional de Música en la misma especialidad se puntuará con 0,5 puntos.

1.2. Experiencia profesional (máximo 4 puntos).

La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes aspectos:

- a) Por cada mes completo de docencia en escuelas municipales de música en la especialidad a la que se opta: 0,04 puntos (máximo 3 puntos).
- b) Por cada mes completo de docencia en otras entidades en la especialidad a la que se opta: 0,02 puntos. (máximo 0,6 puntos).
- c) A criterio de la comisión de selección se podrán valorar otros méritos (titulaciones universitarias o máster) siempre que estén relacionados con las funciones de la plaza a ocupar.

1.3 Formación complementaria (máximo 3 puntos).

Los cursos deberán tener una duración mínima de 10 horas y se acreditarán mediante fotocopia compulsada del certificado o titulación del curso y no se valorarán en este apartado los cursos anteriores a la fecha de obtención del título requerido para optar al puesto.

- De 10 a 50 horas 0.25 puntos.
- De 51 a 100 horas 0.30 puntos.
- De 101 a 300 horas 0.35 puntos.
- Más de 300 horas 0.40 puntos.

2. Fase de entrevista con la comisión evaluadora de selección.

La Comisión Evaluadora de Selección convocará a los aspirantes que reúnan los requisitos para celebrar una entrevista donde se comprueban los conocimientos, competencias, aptitudes y capacidad analítica de los aspirantes (según se describe en el perfil del puesto descrito).

Entrevista personal (máximo 2 puntos).

A determinar por el Tribunal en relación a las tareas propias de la plaza ofertada. El Tribunal tendrá competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten y no se hallen previstas en estas bases y para decidir al respecto a lo no contemplado en las mismas.

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de méritos y de entrevista.

Sexta. Propuesta de resolución.

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, la comisión de Selección hará pública la propuesta de nombramiento o contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante que, habiendo superado la segunda fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios la resolución de la Alcaldía con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre de los candidatos, y en su caso, causa de inadmisión.

Séptima. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de la publicación del candidato seleccionado, cuantos documentos se consideren oportunos que acrediten las condiciones para tomar parte del proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo finado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el artículo 57 LEBEP.

Octava. *Interpretación de las bases.*

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases la Comisión Evaluadora de selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de estas bases podrá ser interpuesto por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, se publicarán íntegramente en el tablón municipal de anuncios, así como en la web municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gerena a 3 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

36W-1852

PRUNA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pruna sobre la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de canalones y bajantes, adoptado en sesión ordinaria, de fecha 1 de diciembre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE CANALONES Y BAJANTES»

Artículo 1.

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las edificaciones que se encuentren dentro del suelo urbano en el municipio de Pruna.

Artículo 2.

El propietario de toda edificación que no cuente con canalones o aquellas que cuenten con él, pero el bajante de éste no alcance la cota del suelo de la calle, deberá instalar los canalones y bajantes con las condiciones y características del siguiente artículo.

Artículo 3.

Todos los faldones de las cubiertas de las edificaciones que viertan agua a la vía pública, lo deberán hacer a través de canalones y bajantes hasta alcanzar estos la cota de la vía pública. Los bajantes irán bien embutidos en la fachada o por el exterior de ésta.

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los edificios ubicados en el término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o por denuncia, según lo expuesto en el artículo 58 de LPAC. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente Ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los Servicios Técnicos Municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el término que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

2. Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

3. En el supuesto de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, éste podrá liquidar su coste de forma provisional y practicarla antes de su ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, a la cual se le aplicarán también las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 6.

1. Todos los propietarios o titulares de edificaciones ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente Ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

Disposición transitoria primera.

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de dieciocho meses para su adaptación a lo referido en esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes por órdenes de ejecución o por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, relativas a materias objeto de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento.

Disposición transitoria tercera.

Será de aplicación retroactiva la presente Ordenanza en aquellos supuestos en que beneficie al propietario con expediente en tramitación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Pruna a 3 de marzo de 2017.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

36W-1934

PRUNA

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 08/2017, de 17 de febrero, se aprueban las bases que han de regir el procedimiento de selección para la contratación de un fontanero con carácter laboral temporal, bajo la modalidad de interinidad a jornada completa.

Este procedimiento se somete a publicidad mediante la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y página web.

BASES PARA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UN FONTANERO

Primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases y el procedimiento para la contratación de un fontanero, con carácter laboral temporal bajo la modalidad de interinidad a jornada completa, mediante el sistema de concurso-oposición, dentro del grupo profesional «C2».

Dicha plaza figura vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Pruna y fue incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2015.

El horario de trabajo será el que se programe desde el Departamento de Recursos Humanos, en atención a las necesidades del Servicio.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que participen en la convocatoria habrán de poseer los siguientes requisitos:

1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, o de cualquier otro Estado que venga obligado el Reino de España por acuerdos internacionales.
2. Haber cumplido los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento.
6. Estar en posesión de:
 - Título de Formación Profesional de Primer Grado en Fontanería o Carnet de Instalador de Fontanería o curso homologado por las Administraciones Públicas de mínimo 600 horas relacionado con la fontanería. En estos dos últimos casos, se deberá estar en posesión, además de: título de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente o Certificado de Escolaridad.
 - Curso de Prevención de Riesgos Laborales en Fontanería de mínimo 20 horas, expedido por entidad homologada.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

Tercera. Tribunal de selección.

- 3.1. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes; y se hará mediante resolución de Alcaldía junto con la lista provisional de admitidos.

- 3.2. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada.
- 3.3. El Tribunal estará formado por el Presidente, el Secretario y tres Vocales, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos dos Vocales titulares o suplentes, indistintamente.
- 3.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Cuarta. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

4.1. Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se realizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de las presentes bases.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjería.
La tarjeta de extranjería para los extranjeros nacionales de terceros Estados no incluidos en el ámbito de aplicación del régimen comunitario, debiendo justificar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Situación de residencia temporal.
 - Situación de residencia permanente.
 - Refugiados.
 - Situación de autorización para residir y trabajar.
- b) Copia de la titulación requerida según las bases.
- c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases.
- d) Si concurren aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Organismos similares de otras Administraciones Públicas que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Toda la documentación aportada debe contener la declaración «es copia fiel del original», junto con los apellidos, nombre, número de D.N.I. y firma del solicitante. (La documentación original podrá ser requerida en cualquier momento del procedimiento).

4.2. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

4.3. Lugar de presentación:

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria pública se presentarán, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento de Pruna o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Admisión de documentación justificativa de los méritos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados fehacientemente en dicho plazo.

Quinta: *Lista de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, a la mayor brevedad posible, en función de las necesidades del servicio, se emitirá Resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Los aspirantes tendrán un plazo de subsanación de 10 días hábiles, a contar desde la referida publicación, para la subsanación de los defectos apreciados. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución de Alcaldía declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Sexta. *Sistema selectivo.*

6.1. Desarrollo del proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición. La elección del citado proceso se fundamenta en la especialidad de la plaza, en la naturaleza de las funciones a desempeñar y porque permite valorar la experiencia profesional previa, ajustándose por tanto a lo establecido en el artículo 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El día, hora y lugar para la celebración de los ejercicios, se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

6.2. Fase de oposición.

Constará de dos ejercicios, pudiendo obtener un máximo de 30 puntos, y una entrevista, con una puntuación máxima de 5 puntos.

Primer ejercicio (máximo 10 puntos, mínimo 5 puntos)

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo que se determinará por el Tribunal, un examen tipo test de 50 preguntas con respuestas alternativas que será propuesto inmediatamente antes de su comienzo y que versará sobre las materias del siguiente temario:

Temario:

1. Principios Generales de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización Territorial del Estado.
2. Estatuto de Autonomía: Disposiciones generales. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma Andaluza.
3. Administración Local. Organización y competencias municipales. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local. El Alcalde. Los Tenientes Alcalde. Órganos complementarios.
4. Captación de agua, depósito, redes de abastecimiento y saneamiento de Pruna.
5. Instalaciones comunes e individuales de agua fría y caliente en los edificios.
6. Elementos que compone las instalaciones de agua fría y caliente. Herramientas y materiales.
7. Instalaciones de redes de saneamiento para la recogida de aguas pluviales y fecales. Desagües.
8. Elementos que compone las redes de saneamiento. Herramientas y materiales.
9. Montaje de aparatos sanitarios. Inodoros, cisternas, lavabos, duchas colectivas. Herramientas y materiales.
10. Fuentes públicas. Fuentes de agua potable y ornamentales. Sistemas de funcionamiento, Problemas comunes y su reparación.
11. Aljibes. Sistemas de reserva de agua para abastecimientos y consumo, y contra-incendios.
12. Dotaciones de control y lucha contra la legionella, y mantenimiento de los sistemas para consumo. Descalcificadores y dosificadores de cloro.
13. Mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de fontanería.
14. Valvulería. Herramientas y materiales. Funciones.
15. Trabajos de limpieza y puesta a punto de herramientas y utensilios de uso manual.
16. Tuberías y accesorios. Tuberías de plomo. Tuberías de cobre. Tuberías de otros materiales. Accesorios.
17. Sistemas de riego: clases y funciones. Aproximación al diseño del riego.
18. Averías de tuberías. Averías en los desagües. Averías en grifos.
19. Nociones básicas de albañilería.

Segundo ejercicio (máximo 20 puntos, mínimo 10 puntos).

Consistirá en desarrollar diversas pruebas prácticas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de la oposición.

Entrevista (máximo 5 puntos).

Una vez concluido el segundo ejercicio, con los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, se celebrará una entrevista valorada en 5 puntos.

6.3 Fase de concurso.

La valoración de los méritos, previamente alegados y justificados conforme a lo regulado en el apartado de solicitudes, se ajustará a los siguientes criterios:

1. Servicios prestados (máximo 6 puntos).

- Servicios prestados en una Administración Pública, sirviendo plaza en Centro que tenga atribuidas funciones que, a juicio del Tribunal, sean de contenido igual o similar al de la plaza a la que aspira, 0,10 puntos por mes.
- Servicios prestados en empresas privadas, sirviendo plaza en Centro que tenga atribuidas funciones iguales o similares a la de la plaza a la que se aspira, 0,10 puntos por mes.

La puntuación por servicios prestados a tiempo parcial se verá reducida proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

Los servicios prestados tanto en la Administración Local como en otra Administración Pública deberán ser justificados mediante certificado oficial de servicios previos, debiéndose indicar las funciones que ha realizado en el desempeño de dicha plaza.

Los servicios prestados en empresas privadas se justificará mediante certificado de empresa o bien documento que acredite fehacientemente los servicios prestados con indicación de las funciones desempeñadas (Ejemplo: si se aporta el contrato de trabajo, habrá de acompañarse de informe o certificado de vida laboral expedida por el órgano oficial correspondiente). Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Se despreciarán los períodos inferiores al mes.

2. Formación (máximo 5 puntos):

Los cursos, congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares, destinados a la formación y perfeccionamiento, se valorarán siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta, debiendo ser impartidos por centros oficiales y homologados por la autoridad educativa correspondiente, haber sido realizados en el ámbito de planes de formación entre sindicatos y administraciones públicas o convocados por una administración pública.

Se valorarán a razón de 0,50 puntos por cada 10 horas, las fracciones inferiores a 10 horas serán despreciadas y los cursos en los que no se exprese duración en horas serán valorados en 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Titulación superior a la exigida (máximo 2 puntos)

Se valorará, siempre que se encuentre relacionada con la plaza a que se opta.

Séptima. Calificaciones.

Tras la corrección de cada uno de los dos ejercicios, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, las calificaciones obtenidas.

El orden de calificación vendrá determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de la fase de oposición y concurso, según lo detallado en la base precedente.

Finalizada las valoraciones de las fases de concurso y oposición, el listado de calificaciones provisionales será publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, por estricto orden de mayor a menor puntuación.

Los candidatos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación de la lista de calificaciones provisionales, para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se emitirá el listado de calificaciones definitivas, que igualmente será publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en la página web.

En caso de empate de puntuación se procederá a sorteo ante el Secretario General.

Octava. *Cumplimiento de requisitos.*

El aspirante propuesto, aportará ante la Corporación dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la fecha en que se haga público el resultado final del concurso, los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el facultativo competente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los títulos exigidos como requisito 6 de la base segunda.

Si algún aspirante no presentara la documentación correcta, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. En ese caso se requerirá a la persona siguiente por orden de puntuación para que aporte la documentación.

Con la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, se constituirá una bolsa de trabajo, para cubrir futuras necesidades que pudieran producirse.

Novena. *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Pruna a 3 de febrero de 2017.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

36W-1935

LA RINCONADA

Por acuerdo del consejo rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la agencia pública administrativa local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, Plan general de Subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes, convocatoria 2017.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL «PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA». PLAN GENERAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y CLUBES, CONVOCATORIA 2017

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de La Rinconada a los diferentes niveles de práctica deportiva que contribuyan a su realización personal y/o social, esta Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de entidades y deportistas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- C) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo noveno de la Ley de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

18. *Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.*

El artículo 25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) establece que «el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 25.2 de la citada disposición normativa, dispone que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias.

L) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de La Rinconada para el cumplimiento y ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 25.2.1 de la LBRL constituyó con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada como Organismo Autónomo Local al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.A.b) de la LBRL y adscrito al Área de Deportes.

Entre otras competencias atribuidas a la Agencia Pública Administrativa local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada», el artículo 3 de sus Estatutos faculta a sus órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas económicas a las entidades deportivas y deportistas en general para la realización de actividades y mejoras de instalaciones siempre que lo permitan las disponibilidades de su presupuesto.

La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada con el otorgamiento de estas subvenciones pretende potenciar y desarrollar uno de los objetivos de nuestro Organismo, el fomento del Asociacionismo Deportivo Local. Como objetivo principal la consolidación de la convocatoria como una acción pública que garantice la colaboración permanente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, con el tejido asociativo y cumpliendo las siguientes premisas:

- Facilitar a los destinatarios de las mismas la presentación de solicitudes.
- Se unifica el régimen jurídico en una sola convocatoria.
- Se racionaliza la documentación a aportar.
- Se unifican los plazos de presentación de solicitudes, de resolución y de justificación, ajustándose las mismas a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a la base 46 de los presupuestos para 2017, reguladora de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada. Todo ello para que las resoluciones sean operativas desde primeros de cada año, estableciendo como herramienta eficaz la firma de un Convenio de colaboración.
- Potenciar la formación técnica, el perfeccionamiento o la tecnificación de los deportistas de categorías inferiores que desarrollen actividad federativa.
- Desarrollar un plan de ayudas a proyectos relacionados con las prácticas deportivas al aire libre, en otros entornos, cuyo principal objetivo no sólo sea el estrictamente competitivo.
- Apoyar aquellas actividades o iniciativas de clubes encaminadas a potenciar la especial proyección de cualquier deportista local y de especial interés la mujer y el deporte adaptado.

El Plan estratégico del Ayuntamiento La Rinconada, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 14, de 19 de enero, y detallado en la base de ejecución número 47 del Presupuesto para el presupuesto para 2017, contempla en la línea estratégica octava, la promoción del deporte, y en la que se contempla en esta convocatoria.

II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2017, de acuerdo con los siguientes Planes de actuación:

- Plan 1: Formación y competición federativa. (Anexo I).
- Plan 2: Deporte de ocio, recreación y naturaleza. (Anexo II).
- Plan 3: Eventos deportivos. (Anexo III).
- Plan 4: Logros deportivos y eventos singulares. (Anexo IV).

Una misma entidad o Club Deportivo no podrá solicitar ayuda para más de 2 modalidades en la misma convocatoria (plan 1 o 2 y 3).

Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión, salvo que se establezca un plazo distinto en el Anexo correspondiente de las presentes bases generales.

III. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria que se ha habilitado al efecto en el presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada para el año 2017, siendo incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de La Rinconada para la misma actividad o proyecto en el mismo periodo de ejecución.

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases con cargo al Presupuesto de La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende:

- Hasta un máximo de 33.300,00 € «Plan para la formación y competición federativa y plan de deporte de ocio, recreación y naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945.
- Hasta un máximo de 5.500,00 € «Plan de eventos» aplicación presupuestaria 8305-34110-48947.
- Hasta un máximo de 4.000,00 € «Plan de logros deportivos y eventos singulares», aplicación presupuestaria 8305-34110-48950.

IV. SOLICITANTES.

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las asociaciones y clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, y que reúnan los requisitos que se establezca en la convocatoria específica para cada Plan de subvenciones, así como los que a continuación se detallan:

- Clubes o Asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de La Rinconada e inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- Club, asociación deportiva y/o deportista individual (empadronado/a en la localidad) cuya sede de juego se encuentre en el municipio de La Rinconada.
- Que dispongan de estructura y capacidad suficiente para garantizar la gestión y justificación de la subvención.
- Que estén al corriente de las obligaciones tributarias (con las administraciones del Estado, Autonómica y Local) y frente a la Seguridad Social.
- Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada concedidas en ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de La Rinconada para la misma actividad o proyecto en el mismo periodo de ejecución.

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos así como los específicos para cada Plan a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

V. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

El anuncio de las presentes bases será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así mismo se remitirá un extracto de las mismas a la base de datos nacional de subvenciones que posteriormente envían al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su publicación. Además a efectos informativos en el tablón de anuncios de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada y en su web (www.pmdlalinconada.es). Las sucesivas comunicaciones y notificaciones, que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán telemáticamente a través de correo electrónico.

VI. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en Avda. Jardín de Las Delicias, s/n. (Piscina Cubierta Municipal) en horario de de 8:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de quince días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y a efecto meramente informativos, en el Tablón de Anuncios de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, para el Plan de actuación:

- Plan 1: Formación y competición federativa. (Anexo I).
- Plan 2: Deporte de ocio, recreación y naturaleza. (Anexo II).
- Plan 3: Eventos deportivos. (Anexo III).

Si el último día de presentación fuese día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para plan 4: Logros deportivos y eventos singulares. (Anexo IV).

Se abrieron dos plazos de presentación de solicitudes:

- 1ª Convocatoria: Del 2 al 31 de mayo de 2017.
- 2ª Convocatoria: Del 1 al 30 de septiembre de 2017.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en el tiempo, lugar y forma establecidos en estas Bases, por aquellas entidades sobre las que puedan resolverse la concesión de subvenciones según lo dispuesto en la base IV.

VII. DOCUMENTACIÓN.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

1. Impreso de solicitud cumplimentada dirigida al Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada. (Modelo 1).

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud facilitado en la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán estar suscritas por la Presidencia de la entidad o por quien tenga conferida la representación legal de la misma.

2. Fotocopia compulsada del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo, como Asociación Deportiva legalmente constituida (sólo aquellas AA.DD. que soliciten la subvención por primera vez).

3. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Entidad (Obligatorio para las entidades que soliciten la subvención por primera vez).

4. Certificado de la entidad bancaria sobre la titularidad de la cuenta del Club, (sólo para aquellas entidades que soliciten la subvención por primera vez o hayan cambiado de cuenta o entidad bancaria).

5. Certificados acreditativos de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención para entidades que reciban una subvención superior a 3.000,00 €. Para el resto de casos se debe presentar únicamente declaración responsable según lo previsto en el artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Las entidades solicitantes deberán presentar conjuntamente con la instancia de solicitud, y la documentación requerida, la específica que está recogida en el Anexo correspondiente a cada Plan de estas bases.

VIII. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera se archivará sin más trámite, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

IX. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su concesión o se encuentre en situación que los legitimen.

Serán obligaciones de los beneficiarios, entre otras:

1. El cumplimiento de las normas recogidas en las presentes bases.
2. Aceptación por parte del receptor de la subvención, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
3. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

4. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad que la misma será subvencionada por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de la Rinconada.

5. Acreditar la aplicación de los fondos recibidos.

6. Someter a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos.

7. Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

8. Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa.

9. Comunicar a la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su producción, cualquier alteración de las condiciones que sirvieron de base par su concesión, así como la concesión de otra u otras subvenciones de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacionales, destinadas a la misma finalidad. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar, en su caso, la resolución de concesión de la subvención.

10. Abstenerse de cualquier acto que pueda incurrir en el deterioro o menoscabo en la imagen del Ayuntamiento de La Rinconada, extendiéndose este compromiso a los representantes de la entidad asociativa subvencionada.

X. OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Finalizado el plazo de presentación, o en su caso la subsanación de la documentación presentada por los clubes y asociaciones deportivas, las solicitudes de subvenciones serán examinadas y baremadas por una Comisión Técnica, presidida por el Sr. Concejalego de Deportes y formada por técnicos de La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada en base a los criterios de valoración establecidos en los Anexos a las bases de la convocatoria de subvenciones y a la vista de los documentos obrantes en el expediente.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Delegado de Deportes, previa valoración de la Comisión Técnica.

La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en cada Anexo a las bases de la subvención. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

El informe de evaluación en función de la dotación presupuestaria incluirá la relación de solicitudes tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos.

La propuesta provisional de resolución contendrá la relación de personas o entidades interesadas beneficiarias provisionales, destino y cuantía de la subvención otorgable, así como la relación de personas o entidades que no han obtenido subvención para ser consideradas como beneficiarios provisionales, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en la Web de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes» del Ayuntamiento de La Rinconada de dicha propuesta de resolución provisional, acepten, reformulen o presenten las alegaciones que estimen oportunas (modelo 5).

En caso de optar por la reformulación, deberán de adjuntar nuevo proyecto modificado, adaptando éste al nuevo importe. Este será estudiado por la Comisión de Valoración.

Trascurrido el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias comuniquen su aceptación y/o reformulación, se entenderá por aceptada la subvención y deberá de justificar la totalidad del proyecto presentado en primera instancia.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la actividad subvencionada, así como los criterios de valoración establecidos, respecto a las solicitudes.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener la indicación de las personas o entidades beneficiarias de la actividad, proyecto, cuantía de la subvención otorgable, la partida presupuestaria, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, así como la relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido subvención para ser consideradas como beneficiarios, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución definitiva se aprobará mediante acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada excepto el Plan 4. Logros Deportivos y Eventos Singulares que serán concedidas mediante resolución de Vicepresidencia, dando cuenta al Consejo Rector antes de la finalización del ejercicio y habrán de formalizarse todos ellos con el correspondiente convenio de colaboración.

XI. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN.

La resolución definitiva se publicará en la pagina web de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada (www.pmdlarinconada.es), y se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

Dicha resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

XII. CRITERIOS GENERALES DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada.

Así mismo cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones suscribirá sendos convenios con la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada donde se recogerán los derechos y obligaciones de ambas partes, las fórmulas de abono para la subvención y del seguimiento específico del proyecto, de acuerdo con la regulación contenida en las bases de la convocatoria.

XIII. JUSTIFICACIÓN.

La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada podrá comprobar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en el correspondiente presupuesto, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria según cada Plan.

Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos imprecisos como gastos diversos, gastos varios, otros gastos etc...

Se consideran gastos realizados el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación especificado en cada Plan.

Los justificantes deberán ser originales y no presentar enmiendas ni tachaduras.

En ningún caso, las Entidades Deportivas podrán conceder, con cargo a la subvención, premios, becas o ayudas a deportistas españoles cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio nacional.

Quedan excluidas, salvo autorización expresa, la posibilidad de justificación de la subvención concedida con gastos ocasionados por multas de tráfico, billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel, tributos, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimiento judiciales.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano concedente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación según el artículo 70.1. RD 887/2006 de 21 de julio. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Esta facultad puede ser delegada en el Vicepresidente del Organismo Autónomo.

La justificación de subvenciones se regirá por los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, así como por lo establecido en los párrafos siguientes.

La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, convenio o resolución. La cuenta justificativa se compondrá de los siguientes documentos:

1. Certificación en la que conste haber recibido en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente. (Modelo 6).
2. Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de la actividad desarrollada dispuesta en cada Plan. Dicha memoria tendrá que ir firmada y sellada en cada página por el responsable de la entidad.
3. Certificado del Presidente de la Entidad, en el sentido de que la subvención ha sido destinada a cubrir los gastos que constituyeron el objeto de la subvención concedida. (Modelo 7).
4. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copias de las facturas y gastos por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por el funcionario adscrito a la Intervención Municipal, previo examen y estampillado del original. (Modelo 8).
5. Certificados acreditativo de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social para las entidades que reciban una subvención superior a 3.000,00 €, o en su caso declaración responsable.

Los documentos justificativos de los gastos estarán constituidos por facturas o recibos federativos y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal vigente. En el caso de billetes electrónicos tendrá que figurar el nombre del deportista y la demostración inequívoca del que el billete corresponde a la asistencia a una competición para la que se ha solicitado subvención, aportando también la tarjeta de embarque si la hubiera.

La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

1. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas, o recibos federativos y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal vigente.
2. En las facturas han de figurar la totalidad de los datos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F. denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación, dirección) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, base imponible, tipo impositivo y cuota del IVA, debidamente desglosados), tal y como establece el Reglamento de facturación.
3. La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:
 - Pago en efectivo: mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos, esto es, el expedidor de la factura. No se aceptarán facturas con pagos en efectivo superior a lo que la normativa establece.
 - Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
 - Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
 - Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será entregada, acompañada de oficio de remisión, en el registro municipal y dirigida a los servicios municipales del órgano que tramitó la subvención quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se haya presentado diligenciada por órgano autorizado.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad por reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará propuesta al órgano que concedió la subvención que resolverá lo procedente.

IX. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en su defecto en las bases.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en las bases.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previsto en la normativa vigente aplicable a la concesión de subvenciones.
- Incumplimiento de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, por los beneficiarios de las mismas.

XV. RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones se regirá por las bases específicas fijadas en cada Plan de actuación, así como por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada (base de ejecución del presupuesto n.º 46 «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 14 de 19 de enero.

ANEXO I

Plan 1. *Formación y competición federativa.*

Encaminado a garantizar la formación técnica de la base, así como la participación en los diferentes calendarios de competición federativa oficiales durante la temporada 2016/2017.

Podrán solicitar subvenciones todos aquellos Clubes y Asociaciones Deportivas locales sin ánimo de lucro, y que reúnan los requisitos expuestos en las bases generales.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

- Aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2015/2016 no participaron en sus distintas competiciones federadas, o que inicialmente se retiraron de la misma en cualquier fase del campeonato.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR:

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos del Club o Asociación Deportiva (modelo 2).
2. Relación de entrenadores/as, titulación y formación deportiva.
3. Fotocopia de titulación deportiva de los entrenadores/as.
4. Proyecto del Club para la temporada 2016/2017, desarrollando principalmente los objetivos específicos de la temporada, tanto al nivel de base como los primeros equipos. Competiciones federativas en la que van a participar las diferentes categorías, número de jugadores con licencia federativa, etc. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
5. Presupuesto detallado de gastos e ingresos temporada 2016/2017, indicando los gastos previstos de la temporada para la que se ha presentado solicitud aprobado por la Asamblea General de socios y fecha de la aprobación. (Modelo 3).
6. Calendarios oficiales de competición de las diferentes categorías del Club. En el caso de deportes sujetos a un calendario opcional se aportará certificado del Club ratificando el calendario que realizará sobre el oficial. Es imprescindible especificar el número de kilómetros que recorren cada uno de los equipos.
7. Certificado de la Federación deportiva correspondiente sobre licencias federativas presentadas en la temporada 2016/2017.

GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.
- Pólizas de seguros: Responsabilidad civil, accidente....

PERIODO DE EJECUCIÓN.

Los gastos objeto de la subvención deberán ser realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 25 puntos.
- Número de licencias federativas presentadas por el Club, hasta 20 puntos.
- Gastos de arbitraje, hasta 15 puntos.
- Número de desplazamiento según calendario, hasta 20 puntos.
- Presupuesto de la entidad deportiva, hasta 10 puntos.
- Promoción y fomento del deporte femenino, hasta 5 puntos.
- Promoción y fomento del deporte adaptado, hasta 5 puntos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).

CRÉDITO DISPONIBLE:

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 33.300,00 € «Plan para la Formación y Competición Federativa y Plan de Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945.

FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

El abono de la subvención se realizará en dos desembolsos:

- Un primer pago anticipado del 75 % de la subvención, a la firma del convenio regulador.
- Un segundo pago del 25 % restante, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

JUSTIFICACIÓN.

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma está obligado, a presentar la justificación de la subvención concedida antes del día 30 de septiembre de 2017, requisito indispensable para recibir el 25% restante de la subvención, mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación), así como la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de lo que ha supuesto la temporada 2016/2017, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos en la temporada, competiciones federativas en las que se ha participado en las diferentes categorías, clasificaciones, número de jugadores con licencia federativa y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
- Se habrá de adjuntar certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso del 75% de la subvención percibida. (Modelo 6).
- Copia de los trípticos de la mutualidad deportiva por categorías y el coste íntegro de la misma.
- Certificado oficial de la Federación Andaluza correspondiente, que especifique cada uno de los conceptos siguientes, relativo a la temporada 2016/2017:
 - Número de licencias, Número de equipos y categorías en competición oficial, indicando el nivel federativo de cada una de ellos.
 - Informe económico de los gastos soportados por el Club, relacionados con licencias, mutualidad y arbitrajes.
 - Deportistas convocados con diferentes selecciones.
 - Participación en competiciones federativas en la temporada 2016/2017.
 - Deportistas individuales con mínima clasificación para asistir a Campeonatos de Andalucía o de España.

ANEXO II

Plan 2: *Deporte de ocio, recreación y naturaleza.*

Encaminado a potenciar los programas de actividades de entidades relacionadas con la prácticas recreativas y vinculadas con la naturaleza y otros entornos.

Regular la acción principal que signifique el desarrollo de un programa o calendario de actividades anuales, que favorezcan y potencien la práctica deportiva de ocio y recreativas con carácter intergeneracional y principalmente en el entorno natural.

Los objetivos específicos que contemplan el programa son los siguientes:

- Favorecer el desarrollo de actividades deportivas sujetas a calendario anual para ser practicadas por los miembros de una sociedad deportiva y no sujeta a calendarios oficiales federativos.
- Proporcionar al aficionado ajeno a esta práctica la posibilidad de incorporarse a las mismas sirviendo la asociación como Ente de promoción.
- Inculcar a los participantes en las diferentes actividades el respeto y defensa del medio natural, consiguiendo así una mayor conciencia ciudadana al respecto.

Las actividades sujeta a este Plan pueden ser las relacionadas con las prácticas de pesca, columbicultura, senderismo, bicicleta de montaña y cualquier otra relacionada con el medio natural o signifique una apertura importante para el deporte de ocio-recreativo.

No podrá ser destinatario de subvención con cargo a este plan:

- Aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2015/2016 no realizaron actividades deportivas reconocidas.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR:

Se cumplimentará el modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos del club o Asociación Deportiva (modelo 2).
2. Relación de entrenadores/as, titulación y formación deportiva.
3. Fotocopia de titulación deportiva de los entrenadores/as.
4. Proyecto del Club para la temporada 2016/2017, desarrollando principalmente los objetivos específicos de la temporada. Actividades en las que van a participar los diferentes miembros de la entidad y número de participantes.
5. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de las actividades temporada 2016/2017, indicando los gastos previstos de la temporada para la que se ha presentado solicitud aprobado por la Asamblea General de socios y fecha de la aprobación. (Modelo 3).
6. Calendarios de las diferentes categorías del Club. Es imprescindible especificar el número de kilómetros que recorren cada uno de los equipos.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

PERIODO DE EJECUCIÓN.

Los gastos objeto de la subvención deberán ser realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 25 puntos.
- Número de licencias federativas presentadas por el Club, hasta 20 puntos.
- Gastos de arbitraje, hasta 15 puntos.
- Número de desplazamiento según calendario, hasta 20 puntos.
- Presupuesto de la entidad deportiva, hasta 10 puntos.
- Promoción y fomento del deporte femenino, hasta 5 puntos.
- Promoción y fomento del deporte adaptado, hasta 5 puntos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).

CRÉDITO DISPONIBLE.

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 33.300,00 € «Plan para la Formación y Competición Federativa y Plan de Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945.

FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

El abono de la subvención se realizará en dos desembolsos:

Un primer pago anticipado del 75 % de la subvención, a la firma del convenio reguladora.

- Un segundo pago del 25 % restante, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

JUSTIFICACIÓN:

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma está obligado, a presentar la justificación de la subvención concedida antes del día 30 de septiembre de 2017, requisito indispensable para recibir el 25% restante de la subvención, mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación), así como la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de lo que ha supuesto la temporada 2016/2017, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos en la temporada, competiciones en las que se ha participado en las diferentes categorías, clasificaciones y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
- Se habrá de adjuntar certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso del 75% de la subvención percibida. (Modelo 6)
- Certificado de inscripción y participación en competiciones de la entidad organizadora relativo a la temporada 2016/2017:
 - Número de equipos o participantes y categorías.

ANEXO III

Plan 3. *Eventos deportivos.*

Encaminado a regular las ayudas a las Asociaciones Deportivas del municipio de La Rinconada para la colaboración en el desarrollo de eventos dirigidos al fomento de la práctica del deporte así como a la promoción y difusión del deporte de competición del municipio a ejecutar en el año 2017.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

- Los clubes o asociaciones deportivas que durante la temporada 2015/2016 no hayan tenido actividad deportiva regular.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR.

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos para la organización del evento o actividades de carácter puntual (modelo 4).
2. Proyecto del Club o asociación Deportiva para la organización del evento o actividad de carácter puntual, desarrollando principalmente los objetivos de la actividad, número de participantes, nivel territorial y necesidades. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
3. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la actividad (modelo 3)

GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

PERIODO DE EJECUCIÓN.

Los gastos objeto de la subvención deberán ser ejecutados en el curso de los 60 días anteriores y los 30 días posteriores al evento.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se valorarán, en todo caso, las circunstancias del solicitante, y de forma especial, el interés deportivo-social del proyecto, la contribución del mismo a la promoción y difusión del deporte rinconero, y el número de personas que se beneficiarán con la realización del proyecto, considerándose de manera fundamental el número de participantes en las actividades deportivas de la entidad.

Para la organización de actividades o eventos deportivos de carácter puntual se atenderán los que tengan rango de convocatoria autonómica, nacional o internacional, así como aquellos diseñados como Torneo con carácter de preparación de temporada.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del club o asociación deportiva, hasta 20 puntos.
- Gastos federativos, hasta 20 puntos.
- Presupuesto del evento, hasta 40 puntos.
- Repercusión socio-económica para el municipio de la actividad a desarrollar. Hasta 20 puntos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).

CRÉDITO DISPONIBLE.

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 5.500,00 «Plan de eventos con cargo a las partidas presupuestarias 8305-34110-48947.

Si el acuerdo de concesión de la subvención incorporase la edición de cartelería esta será gestionado a través de la partida 8305-34110-22683 «Actividades Especiales» o adjudicación de trofeos, estos serán gestionados a través de la partida 8305-34110-22126 «Trofeos y galardones» del Presupuesto para dicho Organismo autónomo.

FORMA Y SECUENCIA DE PAGO.

El abono de la subvención se hará efectivo en un pago único, previa justificación de la misma.

JUSTIFICACIÓN.

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma deberá justificar la realización de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la fecha de finalización de la actividad o evento. No obstante, cuando la actividad subvencionada haya sido realizada antes o durante la fecha de concesión, deberá justificarse, en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio regulador mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación). Así como la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del evento o actividad, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos, número de participantes, clasificaciones, nivel territorial y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.

ANEXO IV

Plan 4. *Logros deportivos y eventos singulares.*

Encaminado a regular la ayuda a Clubes y Asociaciones deportivas del municipio de La Rinconada y a los deportistas individuales que consigan logros deportivos excepcionales que se salgan de su competición regular, así como, para la colaboración en la participación de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Serán gastos subvencionables el derivado del desarrollo de una actividad cuyo objeto sea el descrito en el párrafo anterior y en las cantidades que se determinen en la resolución que resuelva la convocatoria, que irá en función de los presupuestos anuales destinados a tal fin.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

- Los Clubes o Asociaciones Deportivas o deportistas individuales que durante la temporada 2015/2016 no hayan tenido actividad federada.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR:

Se cumplimentará el modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos para la organización del evento o actividades de carácter puntual (modelo 4).
2. Proyecto del club o asociación deportiva para la organización del evento o actividad de carácter puntual, desarrollando principalmente los objetivos de la actividad, número de participantes, nivel territorial y necesidades. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
3. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la actividad (modelo 3).

GASTOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se valorarán, en todo caso, las circunstancias del solicitante, y de forma especial, el interés deportivo y la excepcionalidad del proyecto, la contribución del mismo a la promoción y difusión del deporte rinconero, y el número de personas que se beneficiarán con la realización del proyecto.

Así mismo, se considerará de manera fundamental el número de participantes en las actividades deportivas de la entidad, la dificultad de la actividad propuesta y el coste de la misma y las veces que se haya llevado a cabo en las últimas temporadas para determinar su excepcionalidad.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 30 puntos.
- Gastos federativos, hasta 20 puntos.
- Presupuesto, hasta 30 puntos.
- Repercusión socio-económica para el municipio de la actividad a desarrollar. Hasta 20 puntos.

PERIODO DE EJECUCIÓN.

Los gastos objeto de la subvención deberán ser ejecutados en el curso de los 60 días anteriores y los 30 días posteriores al evento.

CRÉDITO DISPONIBLE.

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 4.000,00 € «Plan de Logros Deportivos y Eventos Singulares» con cargo a las partidas presupuestarias 8305-34110-48950.

FORMA Y SECUENCIA DE PAGO.

El abono de la subvención se hará efectivo en un pago único, previa justificación de la misma.

JUSTIFICACIÓN.

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma deberá justificar la realización de la actividad en el plazo de 30 días a partir de la fecha de finalización de la actividad o evento. No obstante, cuando la actividad subvencionada haya sido realizada antes o durante la fecha de concesión, deberá justificarse, en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio regulador mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada» de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación). Así como la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del evento o actividad, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos, número de participantes, clasificaciones, nivel territorial y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, 26 de noviembre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo

en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada, 10 de marzo de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-2151

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión Plenaria celebrada el 19 de enero de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal del cementerio municipal.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 26 de fecha 2 de febrero de 2.017, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS ASÍ COMO DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Exposición de motivos:

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Como consecuencia de lo establecido en la Constitución, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 14.b)) la obligación de los propietarios de suelo en situación de urbanizado de edificar sobre las unidades aptas para ello en los plazos establecidos para ello en la normativa aplicable y a realizar las actuaciones necesarias para mantener la edificación, en todo momento, en buen estado de conservación, así como en el artículo 15 los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, de tal forma que todo propietario de terrenos y construcciones, con independencia de la clase de suelo que se trate deberá destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad salubridad y ornato público, entre otros.

Por ello la obligación de los propietarios, de terrenos o edificaciones, de edificar así como la de conservar y rehabilitar forman parte del contenido del derecho de propiedad, que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su exposición de motivos se dice que el urbanismo de siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recalificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX, y que precisamente con el objetivo de conseguir dicho reto regula con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad.

La exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en potentes elementos para impedir la especulación y por tanto para el cumplimiento del deber que impone la Constitución a los poderes públicos.

La destrucción del patrimonio edificatorio existente para su sustitución por otro de mayor aprovechamiento es un peligro que amenaza permanentemente a la ciudad, factor que se ve agravado por los precios en que se están vendiendo las viviendas debido a que estas se han configurado como un refugio de inversión del capital.

Ello conlleva al progresivo abandono de los derechos de conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

En segundo lugar, al abandonarse el edificio a su suerte la propiedad del mismo está contribuyendo, mediante una actitud claramente especulativa, al incremento del precio del inmueble sin que por otro lado la obtención de dicha plusvalía especulativa conlleve contribución alguna a la comunidad. Igual sucede con los solares que no son edificados en plazo.

En tercer lugar la declaración del edificio en ruina conlleva la demolición del mismo, que si bien no siempre es así, si supone en muchos casos la pérdida continua de la imagen de la ciudad.

Por todo ello la exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en elementos necesarios y fundamentales si apostamos por una ciudad no sólo más humanizada sino también más sostenible y compacta.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Pese a que la propia Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del Concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del estado, la de la Comunidad Autónoma así como en la propia Constitución.

Finalmente ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

TEXTO NORMATIVO

TÍTULO PRELIMINAR:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el ámbito del procedimiento de ejecución mediante sustitución del propietario incumplidor, establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la regulación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas a que se refieren dichos artículos.

TÍTULO PRIMERO. DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR.

Artículo 2. *Presupuestos de la edificación.*

1. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:
 - a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
 - b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.
2. La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.
3. Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.
4. Los propietarios de los solares, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada, deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza si se encuentran localizadas en la Zona Centro y Casco Antiguo según la regulación de las Normas Subsidiarias. Los ubicados en el resto de las zonas de la ciudad deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las parcelas que se encuentren localizadas en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable deberán edificarse en el plazo que establezca el planeamiento de desarrollo en su caso y en su defecto en el plazo de un año o dos, a partir de que cuenten con la condición de solar, en función de que se encuentren localizadas en las Zona Centro y Casco Antiguo o en el resto de la ciudad respectivamente.

Artículo 3. *Cumplimiento del deber de edificar.*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.
2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.
3. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia al propietario. Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de seis meses, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.
4. A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.
5. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística y en el título tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

6. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 4. *Edificación inadecuada.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía deberán cumplir el deber de edificación los propietarios de fincas que no cuenten con edificación como aquellos que cuenten con edificaciones inadecuadas.
2. A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria. También deberá entenderse inadecuada, la edificación susceptible de ser declarada en ruina.
3. Una vez constatada la existencia de una edificación inadecuada se procederá a la declaración de dicha circunstancia con anterioridad a la inclusión en el Registro de Solares y previo trámite de audiencia al propietario.

Artículo 5. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Artículo 6. *Deber de conservación y rehabilitación.*

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior se entenderán, por condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente o en su defecto se aplicará lo establecido en las condiciones que se establecen para el reconocimiento de asimilado a la situación de fuera de ordenación.

Artículo 8. *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, aquellos propietarios de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando dado el estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

- a) Se haya procedido al sellado de huecos.
- b) La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentre apuntalados, en derrumbe, o en malas condiciones.
- c) Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 9. *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso o se trate de edificaciones deficientes.
2. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
3. El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de Edificaciones cuando la inejecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
4. La inejecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.
5. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptados medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B. b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10. *Declaración de Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de conservación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de conservación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

2. En los supuestos contemplado en los apartados 2 y 3 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

La declaración del incumplimiento del deber de conservación se llevará a cabo mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al propietario interesado.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 11. *Expropiación y venta forzosa.*

Una vez que las edificaciones se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución el órgano competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística y en la presente Ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO TERCERO. DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR.

Artículo 12. *Inicio del concurso.*

1. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

2. En los casos de incumplimiento del deber de edificación de edificaciones, parcelas y solares, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento, transcurridos seis meses desde la inscripción de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

3. En los casos de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación y de declaración de situación legal de ruina urbanística, tras la colocación de las edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, los plazos de inicio del concurso serán los siguientes.

- a) En el caso de declaración de ruina sin medidas urgentes de seguridad (art. 157.5 LOUA) el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, una vez transcurrido un año desde la declaración de ruina y la inscripción de la edificación en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.
- b) En el caso de los artículos 9.1 y 4 y 10.1 de esta Ordenanza el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, una vez transcurridos seis meses desde la inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.
- c) En el caso de declaración de ruina de inmuebles con medidas urgentes (art. 157.3.B) b) LOUA), el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses, a partir del momento en el que se dicte resolución en la que se constate que no se ha alcanzado acuerdo para rehabilitar el inmueble.
Dicha resolución habrá de dictarse en el plazo máximo de un año desde la inscripción del inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, como plazo general establecido en el artículo 157.5 de la LOUA, y, por último,
- d) En los casos, de declaración de incumplimiento del deber de conservación de los números 2 y 3 del artículo 9 de esta Ordenanza, el concurso se iniciará en el plazo máximo de seis meses desde la declaración de incumplimiento.

Artículo 13. *Formas de inicio del concurso.*

El procedimiento del Concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 14. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales y sustantivo, que serán presentados en sobres cerrados:

- a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la Ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.
- b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 15. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de interesado para la iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 16. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad e incluirá las siguientes condiciones:

- a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

- b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.
 - c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.
 - d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
 - e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
 - f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.
2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.
 3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.
5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.
6. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al patrimonio municipal del suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 17. *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

TÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUIOSAS.

Artículo 18. *Contenido del Registro.*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en las presentes Ordenanzas.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 10 de esta ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en la mismas.

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) Datos sobre la finca que se concretan en:

- a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- b) Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- f) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
- h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
- i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

B) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

C) En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

D) Asimismo se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 19. *De la forma de llevar el Registro.*

1. El Registro se llevará mediante libros pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.

3. El Secretario autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.
4. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autorizado.
5. Se colocará en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 20. *De la publicidad del Registro.*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas será de carácter público por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 21. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral.

2. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Disposición adicional primera:

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en las presentes Ordenanzas aquellas recogidas en la Legislación Expropiatoria que se encuentren en vigor.

Disposición adicional segunda:

Sin perjuicio de las actuaciones singulares que deriven de policía edificatoria o aquellas otras que por su importancia puedan llevarse a cabo, el Consejo de Gobierno podrá acordar o establecer ámbitos de aplicación preferente de la presente Ordenanza.

Disposición adicional tercera:

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

Disposición transitoria:

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Saucejo a 19 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

2W-2157

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

De conformidad con la Resolución de la Presidenta de fecha 13 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la compra de contenedores para la recogida de residuos de la fracción resto/orgánica de 1.000 litros de capacidad, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Técnica.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicios Centrales de la Mancomunidad.
 - 2) Domicilio: Autovía A-92, dirección Sevilla-Málaga, km 57,5.
 - 3) Localidad y código postal: Marchena. 41620.
 - 4) Teléfonos: 954846818 / 24.
 - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.campina2000.es.
 - d) Número de expediente: 1/2017.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción:

Lote. Suministro de contenedores de residuos de vía pública, de las fracciones de restos-orgánica de 1.000 litros de capacidad.
 - c) Plazo de ejecución/entrega: 5 semanas.
 - d) CPV (referencia de nomenclatura): 44613700-7 y 44613800-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Subasta electrónica: No.
 - Criterios de adjudicación: La oferta más ventajosa se corresponderá con la que oferte un mayor número de contenedores hasta agotar completamente los presupuestos disponibles, o visto de otra forma, a la empresa que oferte los contenedores a un menor precio, agotando igualmente los presupuestos, y siempre que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego correspondiente. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren iguales como las más ventajosas desde el punto de vista del criterio que sirve de base para la adjudicación, se procederá a designar al adjudicatario mediante sorteo.
4. *Valor estimado del contrato:*
Lote (contenedores recogida fracción resto-orgánica): 78.220,00 €.
5. *Presupuesto base de licitación:*
Lote (contenedores recogida fracción resto-orgánica): 64.644,63 €.
No incluido el impuesto sobre el valor añadido al 21 %.
6. *Garantías exigidas.*
Provisional (importe): No se exige. Definitiva (5%): Definitiva: El licitador que resulte primero clasificado tendrá que prestar una garantía por la cantidad equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación, sin IVA.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional: Consultar la cláusula 20 e) del pliego de condiciones administrativas.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Servicio de Contratación, de 9.00 a 14.00 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.
 - Domicilio: Autovía A-92, km 57,5. (Margen derecha sentido Sevilla-Málaga).
 - Localidad y código postal: Marchena (Sevilla). C.P: 41620.
9. *Apertura de ofertas:*
- Descripción: Mesa de Contratación de la Mancomunidad Intermunicipal «Campaña 2000».
 - Dirección: Autovía A-92, km 57,5. (Margen derecha sentido Sevilla-Málaga).
 - Localidad y código postal: Marchena (Sevilla). 41620.
 - Fecha y hora: El día y la hora se anunciará en el tablón de anuncios del perfil del contratante de la página web www.campina2000.es

Marchena a 14 de febrero de 2017.—La Presidenta, Teresa Jiménez Rodríguez.

2W-1284-P

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160384.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
<i>Fecha:</i>	23 de junio de 2016	<i>Denunciado: (Titular)</i>	Sara García Ávila
<i>Hora:</i>	16:00	<i>D.N.I.</i>	30249051A
<i>Autobús:</i>	1301	<i>Tipo:</i>	Sin título válido
<i>Línea:</i>	T1		
<i>Empleado</i>	207699		
<i>Hecho denunciado:</i>	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
<i>Precepto infringido:</i>	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
<i>Calificación jurídica:</i>	Leve		
<i>Sanción prevista:</i>	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1297

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160376.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
<i>Fecha:</i>	21 de junio de 2016	<i>Denunciado: (Titular)</i>	Rafael Vázquez Vázquez
<i>Hora:</i>	15:40	<i>D.N.I.</i>	28923275Q
<i>Autobús:</i>	1302	<i>Tipo:</i>	Sin título válido
<i>Línea:</i>	T1		
<i>Empleado</i>	168637		
<i>Hecho denunciado:</i>	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
<i>Precepto infringido:</i>	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
<i>Calificación jurídica:</i>	Leve		
<i>Sanción prevista:</i>	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1298

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160349.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
<i>Fecha:</i>	11 de junio de 2016	<i>Denunciado: (Titular)</i>	Juan Ponce Orellana
<i>Hora:</i>	19:40	<i>D.N.I.</i>	52250449S
<i>Autobús:</i>	1303	<i>Tipo:</i>	Sin título válido
<i>Línea:</i>	T1		
<i>Empleado</i>	168637		
<i>Hecho denunciado:</i>	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
<i>Precepto infringido:</i>	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
<i>Calificación jurídica:</i>	Leve		
<i>Sanción prevista:</i>	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1299

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160191.

Notificación resolución 6866 de fecha 8 de noviembre de 2016			
Fecha:	14/04/16	Denunciado:	Erick Andrés la Rosa Santillana
Hora:	13.30	D.N.I.	29569663N
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado:	207699		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente.

Resolución.

1.º) Imponer a don Erick Andrés La Rosa Santillana sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Erick Andrés La Rosa Santillana de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la prestación del servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

6W-1454

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es